



**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**INAPLICACIÓN DE LA PRUEBA ANTICIPADA EN
LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL A MENORES
DE 14 AÑOS GENERA LA REVICTIMIZACIÓN, EN LA
FISCALÍA CORPORATIVA PENAL DE
CHACHAPOYAS, 2017-2018.**

Autora:

Bach. Diana Sánchez Rioja

Asesor:

Mg. José Luis Rodríguez Medina

Registro (076.-2019)

CHACHAPOYAS – PERÚ

2020



**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**INAPLICACIÓN DE LA PRUEBA ANTICIPADA EN
LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL A MENORES
DE 14 AÑOS GENERA LA REVICTIMIZACIÓN, EN LA
FISCALÍA CORPORATIVA PENAL DE
CHACHAPOYAS, 2017-2018.**

Autora:

Diana Sánchez Rioja

ASESOR:

Mg. José Luis Rodríguez Medina

Registro (076.-2019)

CHACHAPOYAS – PERÚ

2020

DEDICATORIA

A mi madre Clara, por enseñarme a creer y confiar en mí, por sus consejos, valores, motivación constante que me ha permitido hacer realidad mis sueños; sueños que también son suyos y que hoy estoy haciendo realidad uno de ellos. Aunque ella ya no esté en este mundo, vive siempre en mi corazón.

A mi hermano William, por ser la motivación más grande para concluir con éxito cada meta; También por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, en toda mi educación, tanto académica como de la vida, por su incondicional apoyo perfectamente mantenido a través del tiempo.

AGRADECIMIENTO

A los distinguidos docentes de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, por la enseñanza recibida en los claustros universitarios, y que me ha servido de mucho tanto en mi formación personal como académica

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ
DE MENDOZA**

Dr. POLICARPIO CHAUCA VALQUI

Rector

Dr. MIGUEL ÁNGEL BARRENA GURBILLÓN

Vicerrector Académico

Dra. FLOR TERESA GARCÍA HUAMÁN

Vicerrectora de Investigación

Dr. BARTON GERVASI SAJAMÍ LUNA

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

VISTO BUENO DEL ASESOR

Mg. José Luis Rodríguez Medina, identificado con DNI N° 42514490 (docente nombrado de la UNTRM), en calidad de asesor de la bachiller Diana Sánchez Rioja, declaro dar el VISTO BUENO a la tesis titulada: “INAPLICACIÓN DE LA PRUEBA ANTICIPADA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL A MENORES DE 14 AÑOS GENERA LA REVICTIMIZACIÓN, EN LA FISCALÍA CORPORATIVA PENAL DE CHACHAPOYAS, 2017-2018”, para que sea sometido a la revisión del Jurado Evaluador, comprometiéndonos a supervisar el levantamiento de observaciones para su posterior sustentación y aprobación.

POR LO TANTO:

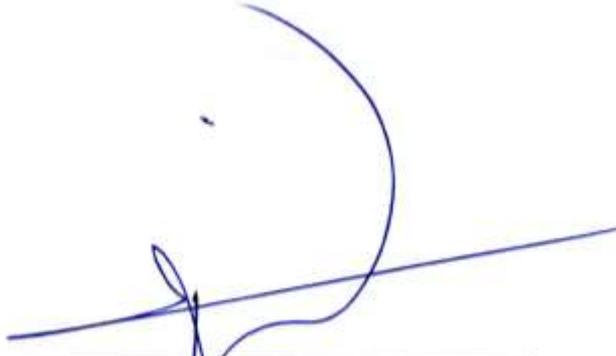


Mg. José Luis Rodríguez Medina

DNI: 42514490

Asesor

JURADO EVALUADOR



Mg. SEGUNDO ROBERTO GUEVARA ARANDA

Presidente



Mg. BERNAVE RABANAL OYARCE

Secretario



Mg. GERMAN AURIS EVANGELISTA

Vocal

ANEXO 3-0**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL**

Los suscritos, miembros del Jurado Evaluador de la Tesis titulada:

Inaplicación de la prueba anticipada en los delitos de violación sexual a menores de 14 años genera la revictimización, en la Fiscalía Corporativa Penal de Chachapoyas, 2017-2018.
presentada por el estudiante () /egresado () Diana Sánchez Rioja.
de la Escuela Profesional de Derecho y ciencias políticas.

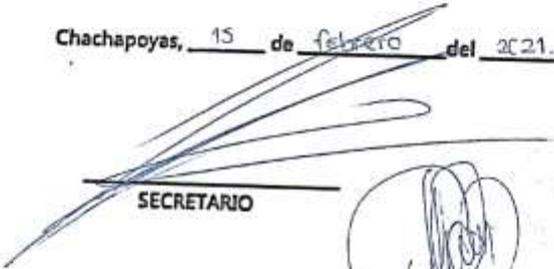
con correo electrónico institucional dianasanchezrioja@gmail.com.

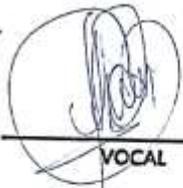
después de revisar con el software Turnitin el contenido de la citada Tesis, acordamos:

- La citada Tesis tiene 14 % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es menor (X) / igual () al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM.
- La citada Tesis tiene _____ % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es mayor al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM, por lo que el aspirante debe revisar su Tesis para corregir la redacción de acuerdo al Informe Turnitin que se adjunta a la presente. Debe presentar al Presidente del Jurado Evaluador su Tesis corregida para nueva revisión con el software Turnitin.



Chachapoyas, 15 de febrero del 2021.


SECRETARIO


VOCAL


PRESIDENTE

OBSERVACIONES:

.....

.....



ANEXO 3-N

**ACTA DE EVALUACIÓN DE SUSTENTACIÓN DE TESIS
PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL**

En la ciudad de Chachapoyas, el día 17 de SEPTIEMBRE del año 2020, siendo las 10:00 AM horas, el aspirante DIANA SANCHEZ RIOJA

defiende en sesión pública la Tesis titulada: "INAPLICACIÓN DE LA PRUEBA ANTICIPADA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL A MENORES DE 14 AÑOS GENERA LA REVICTIMIZACIÓN, EN LA FISCALÍA CORPORATIVA PENAL DE CHACHAPOYAS, 2017-2018"

para obtener el Título Profesional de ABOGADO a ser otorgado por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, ante el Jurado Evaluador, constituido por:

Presidente : MG SEGUNDO ROBERTO CUEVACA ARANDA
Secretario : MG BERNARDO PARGAMEL OYARCE
Vocal : MG GERMAN PUNU EMANUELA



Procedió el aspirante a hacer la exposición de la Introducción, Material y método, Resultados, Discusión y Conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Terminada la defensa de la Tesis presentada, los miembros del Jurado Evaluador pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones y objeciones consideraron oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.

Tras la intervención de los miembros del Jurado Evaluador y las oportunas respuestas del aspirante, el Presidente abre un turno de intervenciones para los presentes en el acto, a fin de que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.

Seguidamente, a puerta cerrada, el Jurado Evaluador determinó la calificación global concedida la Tesis para obtener el Título Profesional, en términos de:

Aprobado () Desaprobado ()

Otorgada la calificación, el Secretario del Jurado Evaluador lee la presente Acta en sesión pública. A continuación se levanta la sesión.

Siendo las 11:00 AM horas del mismo día y fecha, el Jurado Evaluador concluye el acto de sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional.

SECRETARIO

VOCAL

PRESIDENTE

OBSERVACIONES: _____

INDICE O CONTENIDO GENERAL

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA	v
VISTO BUENO DEL ASESOR.....	vi
JURADO EVALUADOR.....	vii
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL	viii
ACTA DE EVALUACIÓN DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL	ix
INDICE O CONTENIDO GENERAL	x
ÍNDICE DE TABLAS	xii
ÍNDICE DE FIGURAS	xiii
RESUMEN	xiv
ABSTRACT.....	xv
I. INTRODUCCIÓN.....	16
II. MATERIAL Y MÉTODOS	22
2.1. Tipo de investigación	22
2.2. Diseño de la investigación	22
2.3. Población, muestra y muestreo	22
2.3.1. Población.....	22
2.3.2. Muestra.....	23
2.3.3. Muestreo.....	24
2.4. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos y procedimiento	24
2.4.1. Métodos.....	24
2.4.2. Técnicas.....	25
2.4.3. Instrumentos.....	26
2.5. Procedimiento y presentación de datos	26
III. RESULTADOS	28

3.1. Resultados del análisis de las carpetas fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas.....	28
3.2. Resultados de las encuestas realizadas.....	42
3.3. Análisis de las carpetas fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas.....	52
3.3.1.- Carpeta Fiscal 2373-2017	52
3.3.2.- Carpeta Fiscal 813-2017	53
3.3.3.- Carpeta Fiscal 42-2017	54
3.3.4.- Carpeta Fiscal 487-2017	55
3.3.5.- Carpeta Fiscal 249-2017	56
3.3.6.- Carpeta Fiscal 434-2018	57
3.3.7.- Carpeta Fiscal 581-2018	58
3.3.8.- Carpeta Fiscal 342-2018	59
3.3.9.- Carpeta Fiscal 28-2018	60
3.3.10.- Carpeta Fiscal 28-2018	61
IV. DISCUSIÓN	63
V. CONCLUSIONES	77
VI. RECOMENDACIONES	80
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	81

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Edades de la agraviada	28
Tabla 2. Relación entre agraviada e imputado	29
Tabla 3. Ministerio Público solicita prueba anticipada	30
Tabla 4. Ministerio Público realiza entrevista única	31
Tabla 5. Ofrecimiento de declaración de agraviada en juicio oral	32
Tabla 6. Vías de consumación del delito de violación sexual	33
Tabla 7. Objeto utilizado para la consumación del delito	34
Tabla 8. Lugar de los hechos	35
Tabla 9. Acto sexual	36
Tabla 10. Protocolo de entrevista	37
Tabla 11. Etapas de la entrevista única	38
Tabla 12. Reconocimiento médico	39
Tabla 13. Pericia psicológica	40
Tabla 14. Juez evita la revictimización	41
Tabla 15. Prueba anticipada en la investigación Preliminar	42
Tabla 16. Procedencia de prueba anticipada en caso de niñas	43
Tabla 17. Entrevista única - prueba pre constituida	44
Tabla 18. Entrevista única - prueba anticipada	45
Tabla 19. Entrevista única evita la revictimización	46
Tabla 20. Prueba anticipada procede ante la relación de familiaridad con el investigado	47
Tabla 21. Testimonio de la víctima en juicio oral	48
Tabla 22. Prueba anticipada evita revictimización	49
Tabla 23. Prueba anticipada evita la retractación	50
Tabla 24. Desconocimiento de la prueba anticipada	51

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Edades de la agraviada	28
Figura 2. Relación entre agraviada e imputado	29
Figura 3. Ministerio Público solicita prueba anticipada	30
Figura 4. Ministerio Público realiza entrevista única	31
Figura 5. Ofrecimiento de declaración de agraviada en juicio oral	32
Figura 6. Vías de consumación del delito de violación sexual	33
Figura 7. Objeto utilizado para la consumación del delito	34
Figura 8. Lugar de los hechos	35
Figura 9. Acto sexual	36
Figura 10. Protocolo de entrevista	37
Figura 11. Etapas de la entrevista única	38
Figura 12. Reconocimiento médico	39
Figura 13. Pericia psicológica	40
Figura 14. Juez evita la revictimización	41
Figura 15. Prueba anticipada en la investigación Preliminar	42
Figura 16. Procedencia de prueba anticipada en caso de niñas	43
Figura 17. Entrevista única - prueba pre constituida	44
Figura 18. Entrevista única - prueba anticipada	45
Figura 19. Entrevista única evita la revictimización	46
Figura 20. Prueba anticipada procede ante la relación de familiaridad con el investigado	47
Figura 21. Testimonio de la víctima en juicio oral	48
Figura 22. Prueba anticipada evita revictimización	49
Figura 23. Prueba anticipada evita la retractación	50
Figura 24. Desconocimiento de la prueba anticipada	51

RESUMEN

La presente investigación tuvo como finalidad determinar que la inaplicación de la prueba anticipada en los delitos de violación sexual a menores de 14 años genera la revictimización, lo cual fue verificado en las denuncias presentadas en la Fiscalía Corporativa Penal de Chachapoyas, cuya muestra de estudio estuvo conformada por 23 carpetas fiscales presentadas durante los años 2017-2018. El presente trabajo corresponde a una investigación de tipo básica, por lo que se recurrió a los métodos: Lógico-inductivo, deductivo, descriptivo-explicativo, analítico.

Para tal propósito, se consideró la información obtenida de los resultados, el cual fue posible gracias al uso de los instrumentos como: ficha de recojo documental y cuestionario. Estos fueron procesados mediante el uso de la estadística descriptiva, representados mediante barras y gráficos para una mejor comprensión, las cuales fueron desarrollados de forma clara y precisa, haciendo referencia al problema de investigación, objetivos de la investigación e hipótesis, y de esa manera arribar a un análisis del problema planteado y debate. Asimismo, se llegó a las conclusiones y recomendaciones que ayudaron a la solución del problema.

Palabras claves: Prueba anticipada, violación sexual en menor de edad, revictimización.

ABSTRACT

The purpose of the present investigation was to determine that the inapplication of the anticipated evidence in the crimes of sexual rape to minors under 14 years of age generates the re-victimization, which was verified in the complaints filed with the Chachapoyas Corporate Criminal Prosecutor's Office, whose study sample was conformed by 23 fiscal folders presented during the years 2017-2018. The present work corresponds to a basic research, so the methods were used: Logical-inductive, deductive, descriptive-explanatory, analytical and argumentative.

For this purpose, the information obtained from the results was considered, which was possible thanks to the use of instruments such as: document collection form and questionnaire. These were processed through the use of descriptive statistics, represented by bars and graphs for a better understanding, which were developed clearly and precisely, referring to the research problem, research objectives and hypotheses, and thus arrive to an analysis of the problem posed and debate. Likewise, conclusions and recommendations were reached that helped to solve the problem.

Key words: Early test, rape in a minor, revictimization.

I. INTRODUCCIÓN

El abuso sexual en la infancia o niños y adolescentes menor de (14) años, tiene graves consecuencias en su progreso, en muchas ocasiones la víctima no revela el hecho de agresión sexual por miedo a una reacción negativa de su entorno o por las amenazas que sufre de su abusador, aunado a la edad del menor que lo vuelve vulnerable a razón de su edad, condición que es aprovechada por el abusador sexual. La protección de los bienes jurídicos de estos delitos, son reconocidos como la libertad y la intangibilidad sexual, siendo que el primero requiere voluntad que el agraviado este consciente y además responsable del sujeto pasivo, y la segunda, es decir, de la indemnidad, no se requiere dicha manifestación por tratarse de menores, quienes se encuentran privados de razón o de sentido por razón de su edad y falta de capacidad de decisión.

Esta diferencia entre libertad sexual e indemnidad sexual ha sido resaltada por Pacheco (2018), quien, citando a Cabrera, afirma:

“Por cuanto a la libertad sexual es la capacidad de toda persona de tener disposición sexual y denegar las agresiones sexuales de otros sin su consentimiento de la misma. Es decir, la autodeterminación de las personas mayores con capacidad de decidir en sus actos sexuales, que le determina en sus decisiones según el contexto de la persona con la que va tener el acceso carnal”. (p. 8)

Diferente es el caso de la niña, niño y adolescente, los bienes jurídicos que protege es la indemnidad sexual. Los vulnerables que no pueden auto determinarse sexualmente aún no tiene la capacidad para consentir. Así, lo expone el Recurso de Nulidad N° 415-2015-Lima Norte, en su fundamento 15, donde afirma: “La protección de los menores de edad tiene el amparo de la intangibilidad sexual: El reconocimiento de los actos prohibidos del ejercicio sexual puede verse dañado el desenvolvimiento de su personalidad y su comportamiento físicos y psicológicos en el futuro ante la sociedad” (p. 6).

En los delitos de violación sexual en menores, son aquellas acciones donde se usa a los incapaces como a niña, niño y adolescentes, con el fin de lograr el placer sexual, logrando realizarse mediante la unión física o también sin él, mediante el acto carnal por los órganos sexuales a través de la vagina, ano además por la vía oral. Motivos suficientes para proteger el desenvolvimiento normal de su sexualidad del menor, manteniéndola libre de la intromisión de terceros; debiendo el Estado proteger a la

niña, niño y adolescentes, sancionando drásticamente estos hechos, debido que estos actos ocasionan graves consecuencias a la víctima durante su desarrollo físico y psíquico, al afectarse el desarrollo de su personalidad; conforme ha sido resaltado en el art.º de la C.P (1993) y el informe del MIMP (2012):

“Por otra parte se ha establecido que es deber tanto del Estado la comunidad en general proteger básicamente al niño, así se ha enfatizado en el plan nacional de acción por la infancia y la adolescencia 2012 – 2021, que como parámetro establece dentro de los objetivos estratégicos una lucha contra todas las formas de maltrato y abuso sexual”. (p.7)

Criterio similar ha sido resaltado por el MIMP al citar al autor Tobar Sala (1999), señaló:

“Que, los delitos de abuso sexual contra menores de edad, se busca conservar la intangibilidad sexual de la niña, niño y adolescentes a desenvolverse en su sexualidad de acuerdo a su forma originaria y sin intervención de hechos que aun por su naturaleza anormal o desviada posea la suficiencia real o potencial para dañar, depravar o corromper su desarrollo, el cual es un cambio graduado; siendo que el desarrollo de la sexualidad comprende a la dignidad humana asimismo engloba a los aspectos sociales, culturales, biológicos y emocionales, que se manifiestan íntegramente y han llegado a afectar de la misma forma en presencia del abuso sexual (2012, p.14).

Son aquellas acciones que vulneran el normal desarrollo sexual de los incapaces, el mismo que muchas ocasiones es perpetrado por personas cercanas a la víctima, encontrándose dentro de ellos los familiares directos o indirectos; actos que resultan ser hechos violentos que han generado impacto en la sociedad; así, lo describe el Diario el Correo (2018), quien informó: “En nuestro país, el 76% de agraviados de violación sexual nos indica que las víctimas son menores de (14) años, de acuerdo al estudio realizado por el Programa de Investigaciones Criminológicas y Análisis Prospectivo del M.P, que comprende durante los años 2013 - 2017” (p. 2).

Delito que genera preocupación a la sociedad e instituciones del Estado, al evidenciarse la falta de garantías a las niñas, niños y adolescentes así pues se tiene como victimario un hombre en su 100% de sucesos de abuso sexual de menores de 14 años. En efecto, de acuerdo al observatorio de la criminalidad del Ministerio Público – FN (2019) informó:

Que, la oportunidad para cometer el acto carnal se efectúa pasado el mediodía, ocasionado en el hogar de la víctima o la vivienda del victimario, o en ambas casas, el cual corresponde a un 60%. De igual forma, este reporte manifiesta que el 78% de las víctimas conocían a su victimario, el mismo que usó violencia física o verbal contra los agraviados, resaltando que el 40% que cometen estos delitos son familiares, el 26% son vecinos, amigos y empleadores, y el 12% son enamorados o ex convivientes. (p. 4)

El acceso carnal en menores de 14 años constituye cuestiones de dificultad en la salud y otros derechos de las víctimas, esto genera daños incalculables tanto físicos y psicológicos con motivo del abuso sexual, puesto que estas acciones como delitos trastoca la vida de los menores, a quienes se les genera indicadores de afectación emocional, como son la tristeza, la culpa, la depresión, miedo, falta de apetito, falta de alimentación e incluso el suicidio cuando estos hechos no han sido debidamente atendidos en la víctima y su pronta recuperación. Problemática que ha sido resaltada en el artículo académico “En la descripción con respecto a la violación sexual contra las niñas, niños y adolescentes: relación inestable en nuestro país Perú”, elaborado por el autor Aguilar donde expuso que:

“Existen elevados índices de casos que quedan en impunidad, al tener como noventa (90) % en los delitos de violación sexual sin fallos condenatorios, a pesar que las denuncias son el treinta y seis (36) % de casos. Existe, una investigación por la OMS correspondiente al año 2013, donde se reveló que en nuestro País(Perú) ocupamos como tercer lugar a nivel mundial de los países con altos incrementos por violencia sexual contra las mujeres entre quince y cuarenta y nueve años de edad ocasionada por su pareja esposo, conviviente y otros. Superados por países como Etiopía y Bangladesh, estas abusos o violaciones aumentan porque las menores son obligadas a formar una familia antes de los 15 años. Estudios realizados por la Defensa de los Derechos de la Mujer (en adelante DEMUS) nos muestra que el cuarenta y dos (42) % de las mujeres agraviadas fueron violadas en sus hogares o en espacios que eran considerados seguros, como instituciones educativas, albergues y otros. En la gran mayoría de hechos el agresor tuvo relación familiar y el setenta y

cinco (75) % de las mujeres abusadas sexualmente fueron menores de edad”. (2016, p.19)

Entonces, en muchas ocasiones la víctima de agresión sexual no denuncia el hecho debido al maltrato que experimenta por parte de los funcionarios del Estado que desarrollan funciones que garantizan y protegen los derechos (Policía, Jueces y Fiscales) al momento para relatar los hechos, siendo que en diversas ocasiones, hasta le generan actos de revivir los momentos dolorosos y traumáticos de la agresión sexual, actos que experimenta a lo largo de la investigación penal, aunado esto con la mala intervención del profesional, quien lejos de no comprender el hecho por razón de su edad y condición, la víctima es centro de una omisión del procedimiento de justicia y el inadecuado desarrollo de los procesos judiciales para interrogar a los menores víctimas de agresión sexual.

Es por esta razón, que se implementó la entrevista única en Cámara Gesell, cuya diligencia judicial se basa en registrar el testimonio del menor, y tiene como fin demostrar la realidad de los actos o acontecimientos y evitar su revictimizar; pues en la diligencia la víctima narrará los sucesos que son atribuibles como delito; en lo necesario y de acuerdo a su edad cronológica y entorno social y cultural, describirá los caracteres físicos y el nombre del supuesto responsable de los sucesos. Actuación procesal que se realizará en lugar que brinde seguridad y confianza, no contando con la presencia visible de otras personas, la misma que será grabada, tendrá alta fiabilidad de su realización y suficiente con un solo testimonio de la agraviada; así, fue resaltado en la Casación N° 1668-2018, fundamentos Decimocuarto.

Dicha figura procesal ha sido desarrollada en el instrumento de procedimiento de entrevista única a víctimas en el marco normativo N° 30364 que establece como objetivo la prevención, sanciona y erradicación la violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar; niñas, niños y adolescentes varones víctimas de violencia, las mismas donde fueron aprobadas mediante Resolución de la FN - N° 3963, 08 -09-2016, donde resalta:

“Su desarrollo de la única declaración es conducida por los jueces de familia, el representante de la fiscalía, el fiscal de familia o el fiscal mixto, también es realizado por el psicólogo especializado, para obtener elementos de hechos dentro del procedimiento; y, realizada en la Sala de Entrevista Única o también en la Cámara Gesell; cuyo obtención es un elemento de

prueba y debería ser tratado tal manera, procediendo a la protección del modo como se recoge la información, de conformidad con la normas y los tratados internacionales, la aplicación del procedimiento tiene como fin evitar la revictimización y mantener en reservar la identidad de la víctima”. (2016, p. 11)

Misma finalidad lo manifiesta según ley N° 30364, tiene como fin poder prevenir, sancionar y finalmente erradicar toda violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, cuyo objetivo está direccionada para proteger a las víctimas de agresión; regular y garantizar las obligaciones que tienen los operadores/as de nuestro sistema de justicia; ley que es modificada mediante el D. Leg. N° 1386, donde en su art. 19°, al referirse a la única manifestación de la agraviada, afirma:

“Siempre y cuando la agraviada sea niño y adolescente o mujer, su testimonio deberá obtenerse mediante la técnica de única declaración y se tramitara como prueba anticipada. El testimonio de la víctima que ha cumplido la mayoría de edad a criterio del representante de la fiscalía puede llevarse a cabo bajo la misma técnica. Por tanto, el juez tiene que practicar la diligencia sobre la declaración ampliatoria de la víctima, en las aquellas situaciones que exista la necesidad de aclarar, complementar además precisar algún punto sobre la declaración”. (2018, p 5)

Por tanto en ese sentido, parte la obligatoriedad del recabo de la declaración de la víctima mediante EUCG y se tramita como prueba anticipada ante el juzgador de la etapa de investigación preparatoria, regulada en el art. 242° del CPP, con la finalidad de evitar revictimizar por parte de los funcionarios que administran justicia, evitando consecuencias graves contra la salud psicológica en la víctima; en consecuencia, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1386, se debe utilizar la prueba anticipada teniendo como víctimas a niñas, niños y adolescentes ante un hecho en su agravio por violencia, específicamente violencia sexual. Por ello, previo al abordaje de nuestra investigación, resulta necesario señalar aquellas investigaciones que se han efectuado y que sirvan de guía para la presente investigación.

Así, se tiene de la tesis denominada: “La victimización en las declaraciones de los niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales en la etapa de investigación del proceso penal”, elaborada por investigador Fernández (2014), donde señaló la importancia de la entrevista única – cámara Gesell; no obstante, los operadores de justicia concedores de tal circunstancia, no la utilizan, debido a su insensibilidad,

permitiendo de esta forma la victimización secundaria o doble victimización; estos resultados fueron reiterados en la tesis denominada: “La aplicación del derecho penal del enemigo en la declaración como prueba anticipada en los casos de víctimas de violación sexual de menores”, donde su tesista Burga (2019), afirmó:

El objetivo tiende a salvaguardar el atestado de las víctimas menores de violación sexual en Cámara Gesell, pues su uso ayuda erradicar la impunidad y es necesario su uso, pero bajo ningún supuesto debe ser arbitrario. (p. 77).

Investigaciones que resaltan la importancia de la EUCG y el recabo mediante anticipo de PA para evitar así la revictimización; sin embargo, resulta ser ineficaz; así, se expuso en la tesis denominada: “Principales factores de la ineficaz norma procesal que facultan solicitar como PA declaración de víctimas del delito de indemnidad sexual, Tacna-2017”, donde su inventor Aro (2019), se señaló que: “La prueba anticipada en el procesal penal constituye una adecuada estrategia fiscal colaborando con la diligencia en la teoría del caso” (p. 168).

A dichas investigaciones, se une la tesis denominada “La prueba anticipada como una excepción a la oralidad en el nuevo proceso penal”, donde sus autores Vásquez, Paredes y Navarro, determinan que: “La Prueba Anticipada es importante, novedosa y relevante dentro del desarrollo de la investigación, ya que en el anticipo de prueba descansa en gran parte de los resultados a obtener, siendo determinante para una sentencia final” (p. 90). Misma línea de investigación la sigue la tesis “donde estableció que la Viabilidad de la práctica de la PA testimonial en víctimas de delitos que van en contra la libertad, integridad y enseñanza sexual en menores de catorce años”, donde se concluyó: “Que practicar el anticipo de prueba testimonial de las niñas, niños o adolescentes menores de 14 años, afectados por los delitos sexuales, se realiza ante la obligación sobre la prueba y evitar revictimización, mediante la entrevista forense por una sola vez” (Banco, Buenahora y Gómez, 2013, p. 196).

Son todas estas investigaciones que nos ayudaran abordar nuestra problemática consistente sobre ¿La Inaplicación de la prueba anticipada en los delitos de violación sexual a menores de 14 años genera la revictimización, en la Fiscalía Corporativa Penal de Chachapoyas, 2017-2018?, puesto que como hemos referido, todas las investigaciones nos señalan la importancia de la EUCG para niños, niñas o adolescentes en cámara Gesell y su recabo mediante prueba anticipada con el fin de volver a revictimizar y estando a la norma permite tal actuación procesal, es necesario

conocer porque motivos si la norma te permite y es obligatoria su realización de la prueba anticipada de los casos de violación sexual de menores de edad, ¿Cuál es el motivos porque no lo realizan?

En ese sentido, se recalca que la declaración testimonial de la parte agraviada en los delitos de índole sexual en menores, debe ser recabada mediante la práctica de la PA utilizando la técnica de realización mediante EUCG para que llegue a prevenir la revictimización consistente en que genera afectación que experimenta la víctima con motivo de la relación con el sistema jurídico, es decir, en la relación que existe entre el Estado y la víctima, tal como lo señala Díaz y Mendizabal (2018), al señalar la cita donde: “Los operadores de justicia encargados de brindar atención a las agraviadas y de participar en el proceso penal, deben estar debidamente especializados para asumir la atención de la víctima y el hecho en sí, así como proporcionarle posibilidades de contar lo sucedido y vea en el profesional un apoyo eficaz” (p. 167).

Esta relación entre víctima y Estado, debe ser establecida con mucho cuidado, puesto que una víctima niña, niño o adolescente, no solo ha sido afectada por su victimario, sino que además puede ser afectado por el sistema penal debido a una mala intervención de los operadores de justicia, razón por la cual se debe evitar la revictimización, mediante PA, utilizando el art. 242° del CPP. Para ello, resulta necesario generar un clima de confianza y seguridad a la víctima, a fin de que narre los hechos por única vez mediante entrevista única en Cámara Gesell y de esta forma disponer su pronta recuperación psicológica y/o física, evitando la revictimización; sin embargo, se ha advertido que esta norma, no se aplica por ello, nos permitimos plantear como problema: ¿La Inaplicación de la prueba anticipada en los delitos de violación sexual a menores de catorce años genera la revictimización, en la Fiscalía Corporativa Penal de Chachapoyas, 2017-2018?

Problemática que va relacionada con el objetivo general que busca determinar si la inaplicación de la prueba anticipada en los delitos de violación sexual a menores de catorce años genera la revictimización, en la Fiscalía Corporativa Penal de Chachapoyas, 2017-2018.

En ese mismo sentido, la presente investigación buscó dar respuesta a la hipótesis planteada consistente sobre la inaplicación de la PA en los delitos de violación sexual a menores de catorce años sí genera la revictimización, en la Fiscalía Corporativa Penal de Chachapoyas, 2017-2018; nos admitido que en el presente trabajo sea

distribuida de acuerdo a seis (06) ítems, donde en el primer (I) ítem , denominado Introducción, se describe de forma resumida el contenido de la realidad problemática y las motivos por la cual se justifica la presente investigación.

El segundo (II) ítem, designado material y métodos, a modo que se detalla el objeto del cual se va estudiar, así como también el diseño de investigación, la misma que se basa en un modelo descriptivo, no experimental, de modo transversal; la población con la que se va trabajar se encuentra compuesta por 23 carpetas fiscales relacionada a los delitos de violación sexual en menores de 14 años, además los métodos utilizados fueron principalmente el método explicativo, método inductivo-deductivo; las técnicas utilizadas fueron la observación directa no participante, análisis documental y encuesta; asimismo como instrumentos se utilizó la ficha de recojo de información y encuesta.

En el tercer (III) ítem, denominado resultados, se exhiben los hallazgos producto del trabajo de investigación, mismos que son formulados en tablas estadísticas y gráficos en forma de pastel y barras, los mismos que son complementados con interpretaciones, en relación al objetivo general y objetivos específicos establecidos previamente.

En el cuarto (IV) ítem, denominado debate de resultados, se pudo realizar la discusión de los resultados que habían sido obtenidos, producto de la información recabada y encuesta aplicada a fiscales, los mismos que laboran dentro de la institución llamada Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas; los resultados fueron contrastados con las diversas teorías e investigaciones que respaldan la investigación, destacando además nuestra opinión sobre la validez de aquellos resultados para posteriormente establecer la relación con los objetivos, problema e hipótesis planteado.

Finalmente, el informe, comprende los ítems V, VI y VII, contiene las conclusiones, recomendaciones y bibliografía de la investigación desarrollada.

II. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Tipo de investigación

La presente indagación viene a constituir una investigación cualitativa, pues se generó con la formulación del planteamiento de un cuestión delimitada y concreta; el mismo que se encarga de ver aspectos específicos externos del objeto el cual ha sido motivo de estudio, y el marco teórico que guía la instrucción, pues fue trabajado sobre una base de revisión y análisis de la literatura. (Hernández, Fernández & Batista, 2010, p.128) En la presente investigación se partió por la base de la denominada PA inmersa en los delitos de violación sexual a menor de 14 años y la revictimización.

2.2. Diseño de la investigación

Con relación a la actual investigación se encuentra apoyada en un modelo de tipo descriptivo analítico y correlacional, no experimental, de modo transversal o transeccional. Su diseño Ex Post Facto, puesto que ha consistido en observar el fenómeno ya existente en su contexto natural, para proceder a realizar el análisis. Además, en la presente investigación no se manipuló las variables, pues se carece del control directo sobre tales variables; es así que ni se puede intervenir en ellas, porque en algún momento se suscitaron igualmente que sus efectos y es impropio a la voluntad del indagador. (Hernández, Fernández & Batista, 2014. p. 152); pues ella consistió en analizar la figura procesal de la prueba anticipada en aquellos delitos tipificados por violación sexual a menores de 14 años y los efectos para prevenir o prever la revictimización, encontrados en las investigaciones de la Fiscalía Corporativa Penal de Chachapoyas, 2017-2018.

Asimismo, el diseño transeccional descriptivo, ha permitido realizar una descripción entre aquellas variables agrupadas en uno o más personas, de la misma manera los objetos o indicadores en un momento determinado (Azañero, 2016, p. 75), cuyas variables son la PA en el delito de violación sexual a menores de 14 años y la revictimización.

2.3. Población, muestra y muestreo

2.3.1. Población

En esta elocuente investigación, se encuentra representada con una cantidad de 48 carpetas fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, durante el periodo 2017-2018.

2.3.2. Muestra

La muestra estuvo constituida por 23 carpetas fiscales con acusación, emitidas durante el periodo 2017 y 2018 por la Fiscalía Corporativa Penal de Chachapoyas, la misma que fue obtenida utilizando la siguiente fórmula:

Población finita: Cuando se logra advertir el número o la cantidad de elementos que detenta la población. Si los sujetos o unidades son menores a 100 000.

$$n = \frac{N pq}{\left[\frac{E^2}{Z^2} (N - 1) \right] + pq}$$

En la cual:

- n: Magnitud de la muestra.
- N. Magnitud de la población. 48
- p. Posibilidad de acierto: 0,5
- q. Posibilidad de error: 0,5
- e. Nivel de error: 5% (0,05)
- Z. Nivel de, precisión, confianza o significancia: 95% (1.96)

$$n = \frac{(48) (0.5) (0.5)}{\left[\frac{(0,05)^2}{(1.96)^2} (48 - 1) \right] + (0,5)(0,5)}$$

$$n = \frac{48 \times 0,25}{\left[\frac{0,0025}{3,84} (47) \right] + 0,25}$$

$$n = \frac{12}{0,28} = 43$$

Para corregir: $\frac{n_0}{N} = \frac{43}{48} = 0,9$; siendo el resultado mayor a 0,10, entonces se corrige utilizando la siguiente fórmula:

$$n = \frac{n_0}{1 + \frac{n_0}{N}} = \frac{43}{1 + 0,9} = \frac{43}{1,9} = 23$$

2.3.3. Muestreo

En este caso, se ha podido utilizar el tipo de muestreo no probabilístico, pues la selección de la muestra se realizó de acuerdo al criterio del investigador, en este sentido se tomó la muestra de la siguiente forma:

Año	Nº de carpetas fiscales (que contengan acusación emitidas en el año 2017 y 2018)	Nº referente a carpetas fiscales
2017	24	11
2018	24	12

2.4. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos y procedimiento

2.4.1. Métodos

Con respecto a aquellos métodos científicos que fueron utilizados en la investigación son los subsecuentes:

- a) **Método lógico inductivo:** En cuanto a este destacado método permite partir de premisas peculiares o particulares para llegar a conclusiones universales o generales, siendo de gran importancia para la presente investigación se realizó el análisis de las carpetas fiscales donde se investigó la entrevista única en cámara Gesell en aquellos delitos que se encuentran inmersos en la normas legales, como el de violación sexual en menores de 14 años, a fin de verificar si estos son recabados mediante prueba anticipada, extrayendo de esta forma la realidad problemática, lo cual permitió análisis de resultados, discusión, conclusiones y recomendaciones generales a partir de los objetivos e hipótesis propuestos en la actual investigación, logrando determinar si la inaplicación de la PA en los delitos de violación sexual de menores de 14 años genera la revictimización.
- b) **Método deductivo:** En cuanto al preeminente método deductivo es un argumento empleado para derivar conclusiones lógicas a partir de una sucesión de principios o premisas que va de lo universal (leyes o principios) a lo específico o particular (fenómenos o sucesos concretos). De acuerdo con el desarrollo del método deductivo, la conclusión se halla adentro de las premisas señaladas o, mentadas de otra manera, la conclusión es consecuencia de las premisas. Es así, que este método permitió conocer la realidad global de las

variables dependiente e independiente, la misma que se encontró en las carpetas fiscales en las averiguaciones por los delitos de violación de menores de 14 años, el mismo que permitió analizar el problema desde lo general hasta llegar a lo específico, es decir la prueba anticipada se practicada a niños menores de catorce años víctimas del atentado de abuso sexual; la menor de iniciales A.B.C.D., es una niña de 08 años de edad que denunció ser víctima de violación, en consecuencia, a la menor de iniciales A.B.C.D., debe practicársele la prueba anticipada.

- c) **Método descriptivo explicativo:** con relación al ulterior método descriptivo se podría decir que es uno de los métodos cualitativos que se usan constantemente en averiguaciones además a ello tienen como finalidad la valoración de ciertas características de un estudio a una población o estado en particular, puesto que el fin u objetivo es explicar el comportamiento o estado de un número de las variables; siendo que en la presente investigación se analizó y describió las variables consistentes en la PA en el delito de violación de menor de (14) catorce años y su relación con la revictimización, basados en la condición especial de la víctima, es decir su situación de vulnerable hace frente al delito de abuso sexual, permitiendo el acopio y registro sobre la información obrante en las investigación realizada por la Fiscalía Corporativa Penal, durante los años 2017 y 2018, permitiendo determinar y corroborar la no aplicación del PA en el delito de violación sexual a un menor de 14 años y sus efectos.

2.4.2. Técnicas

Las técnicas utilizadas en la presente investigación fueron: Observación directa no participante: La cual permitió la obtención de resultados de las carpetas fiscales, con la finalidad de estudiar la realidad problemática presentada en relación a la investigación que lleva por título la inaplicación de la PA en los delitos de violación sexual de menor de catorce años en las investigaciones realizadas por la Fiscalía Corporativa Penal de Chachapoyas, durante los años 2017 y 2018, lo cual trae consigo la revictimización de los agraviados por este delito. Para ello se hizo uso de la ficha de recojo de información, la cual permitió extraer información relevante para la investigación.

Análisis documental: Mediante esta técnica se realizó un profundo y minucioso estudio de la información contenida en la carpeta fiscal acerca de los delitos de violación sexual de menores de catorce años, realizadas en los años 2017 y 2018; asimismo, se analizó los aspectos relacionados a la aplicación de la prueba anticipada, como medio para precaver o prevenir la revictimización de las víctimas por el acto punible de violación sexual.

Encuestas: Esta técnica permitió recopilar datos respecto a los criterios de interpretación que realizan los fiscales al art. 242 del CPP menciona referente al momento para la actuación de la PA respecto en aquellos delitos de violación sexual en menores de 14 años, para lo cual se elaboró previamente un cuestionario conformado por diez interrogantes cerradas, la misma que fue aplicada a los fiscales de la Fiscalía Corporativa Penal de Chachapoyas.

2.4.3. Instrumentos

Por otro lado, uno de los notables instrumentos utilizados en la actual investigación fue el cuestionario, así como también la ficha de recojo documental donde se aplicó la encuesta.

2.5. Procedimiento y presentación de datos

El desarrollo de la presente investigación, se realizó en el siguiente orden:

En primer orden, se elaboró los instrumentos de investigación, como son la ficha de recojo de información y el cuestionario, las mismas que han permitido obtener de manera precisa información, a fin de demostrar los objetivos planteados, y corroborar nuestra hipótesis en relación a que la inaplicación de la PA en los delitos de violación sexual a menores de 14 años sí genera la revictimización, en la Fiscalía Corporativa Penal de Chachapoyas, 2017-2018.

Acto seguido, se realizó el acopio y recopilación de información de las carpetas fiscales por el delito de violación sexual de menores de edad, realizadas por la Fiscalía Corporativa Penal de Chachapoyas, en los años 2017 y 2018, los mismos que ha permitido corroborar la inaplicación de la PA en los delitos de violación sexual de menores de edad, y la revictimización en los agraviados.

También, se procedió a extraer la información de las 23 carpetas fiscales de la acción tipificada como violación sexual, y se aplicó una encuesta, que fue dirigida a los representantes de la Fiscalía Corporativa Penal de Chachapoyas, con la

finalidad de recabar información que sustente o refute nuestra hipótesis planteada, y de esa manera poder realizar la discusión de resultados con las teorías e investigaciones realizadas.

Asimismo, se organizó, presentó y procesó los datos obtenidos, para ser analizados e interpretados haciendo uso de la estadística descriptiva; luego de obtenido los resultados, se procedió a realizar la discusión, en base a los objetivos planteados, la doctrina, jurisprudencia e investigaciones realizadas por otros autores tanto en el ámbito nacional e internacionalmente. Finalmente, se pudo arribar a las conclusiones, mismas que guardan relación con los objetivos planteados.

III. RESULTADOS

En esta etapa de la investigación, se procedieron a graficar y describir la información obtenida de fuentes primarias y secundarias, como son las carpetas de la fiscalía de la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas de los años 2017 y 2018; y las encuestas aplicadas a los fiscales de la referida fiscalía, resultados que se muestran a continuación:

3.1. Resultados del análisis de todas las carpetas fiscales tomadas de muestra pertenecientes a la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas.

Tabla 1

Edades de los agraviados en los delitos de violación sexual de catorce (14) años.

Edades de las agraviadas		
Edad	Cantidad	Porcentaje
De 5 a 6 años	4	17%
De 10 a 12 años	8	35%
De 13 a 14 años	11	48%

Fuente. *La elaboración es propia, a base de las carpetas fiscales en la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, 2017-2018.*

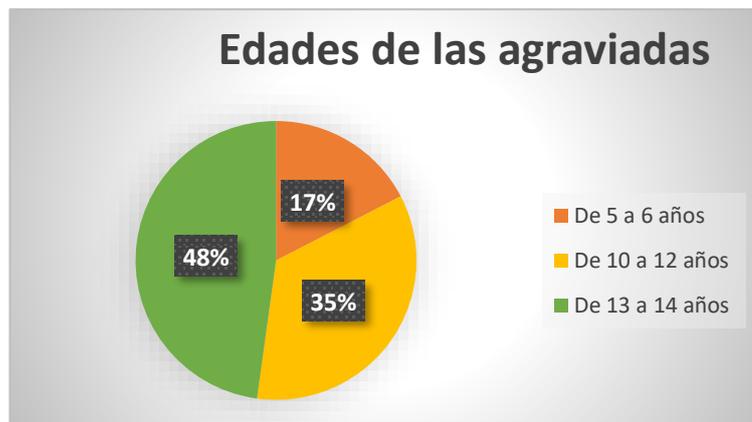


Figura 1. Edades de las agraviadas por el delito de violación sexual establecido en el cuadro nos muestra que son menores de catorce años.

Interpretación: Del 100% de los casos de violación sexual que establece en el cuadro donde nos muestra que son menores de catorce años, se tiene que el 17% se encuentran entre 5 a 6 años, el 35% se encuentra entre los 10 a 12 años y el 48% se encuentran entre ellos los trece 13 y catorce 14 años de edad.

Tabla 2

Las Relaciones que existe entre la víctima o agraviada con el acusado en el delito de violación sexual son de menor de catorce años.

Relación existente entre la agraviada y el imputado		
Relación	Cantidad	Porcentaje
Padre	4	18%
Padrastro	6	26%
Tío	3	13%
Enamorado	4	17%
Empleado de los padres	2	9%
Vecino y/o amigo	4	17%

Fuente. *En la elaboración propia, como base de la carpetas en la fiscalía de la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, 2017-2018.*

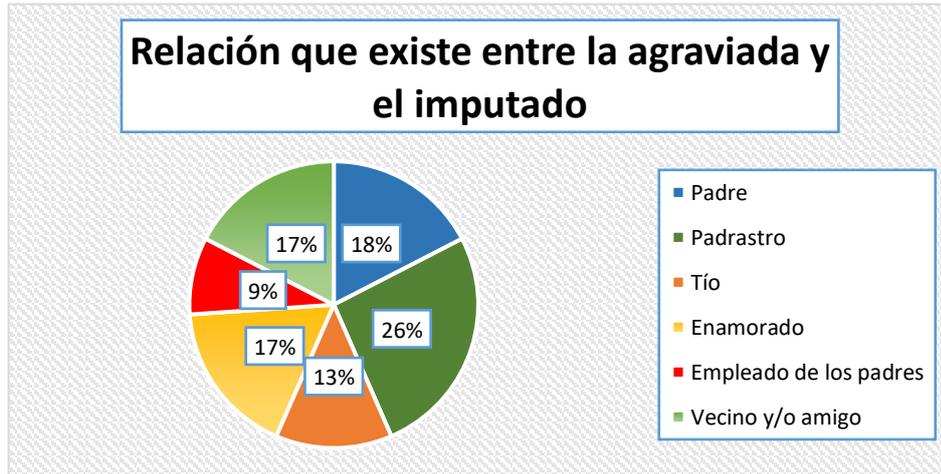


Figura 2. Relación que existe entre la víctima o la agraviada con el acusado por el delito de violación sexual cuya edad son de menor de catorce años.

Interpretación: De la siguiente figura se evidencia que en un 18% de los casos el acusado es el padre, en un 26% son los padrastros, en 13% son cometidos por los tíos, seguido por un 17% de los casos donde el acusado es el enamorado, en un 9% de los casos este delito es cometido por los empleados de los padres, y finalmente en un 17% de los casos son cometidos por un vecino y/o amigo.

Tabla. 3

El representante de la acción penal solicitó la prueba anticipada.

El MP solicitó la prueba anticipada		
Sí	0	0%
No	23	100 %

Fuente: *Elaboración propia, en base a las carpetas fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa - Chachapoyas, 2017-2018.*



Figura 3. El representante dirigido por el Ministerio Público solicitó como medio la prueba anticipada.

Interpretación. En la siguiente figura, se evidencia del 100% de los todos los casos el representante del MP no requirió como la prueba anticipada.

Tabla. 4

Información respecto a la realización de la entrevista única dirigido por el representante de la Fiscalía o Ministerio Público.

El MP realizó la entrevista única a la agraviada		
Sí	23	100 %
No	0	0 %

Fuente. *En nuestra elaboración propia, que está en base a las carpetas fiscales llevadas a cabo en la Fiscalía Penal Corporativa de la ciudad de Chachapoyas, 2017-2018.*

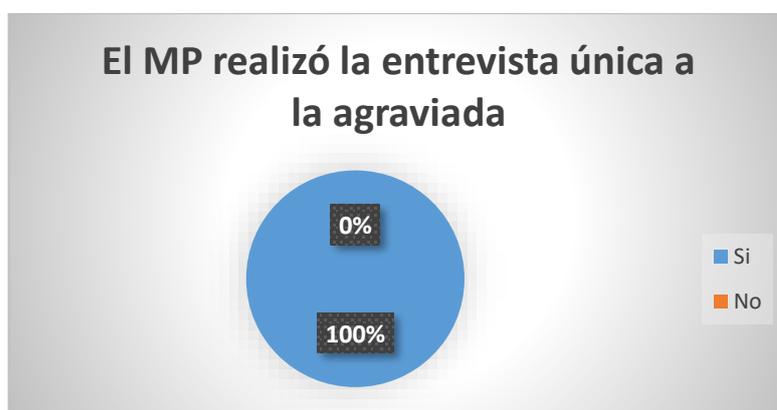


Figura 4. Información respecto a la realización de la entrevista única llevadas a cabo por parte del representante del titular de la acción como es el Ministerio Público.

Interpretación. De la presente figura se evidencia que en el 100% de los casos por el delito en violación sexual son de menor de catorce (14) años, el representante Ministerio Público realizó la entrevista única al agraviado.

Tabla 5

Ofrecimiento de la declaración o testimonio de la agraviada o víctima en juicio oral.

Ofrecimiento de la declaración de la agraviada en juicio oral		
Sí	15	65%
No	8	35%

Fuente. *En esta elaboración es propia, a base de acuerdo a las carpetas fiscales llevadas en la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, 2017-2018.*

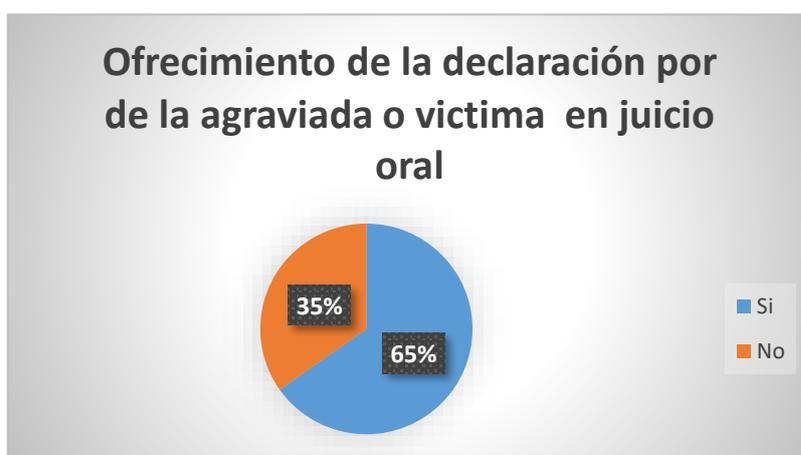


Figura 5. Ofrecimiento de la declaración o testimonio de la víctima es en juicio oral.

Interpretación: Del 100% de los casos se tiene que en un 65% de los casos el titular como el Ministerio Público ofreció el testimonio o declaración de la agraviada en juicio oral, y en un 35% no lo realizó.

Tabla 6.

Vías de perpetrar de la acción en la violación sexual

Vías	Frecuencia	Porcentaje
Vaginal	20	87%
Anal	2	9%
Bucal	1	4%

Fuente. *La forma de la elaboración propia, es en base con las carpetas fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, 2017-2018.*



Figura 6. Vías de consumación en la acción o delito de violación sexual.

Interpretación. De la siguiente imagen se evidencia que del 100% de los casos por la acción o delito de violación sexual de menores de catorce (14) años, un 87% en todos los casos se realizó vía vaginal, un 9% se realizó vía anal, y un 4% se realizó vía bucal.

Tabla 7.

Objeto utilizado en la consumación en el delito de violación sexual como es en menores de catorce (14) años.

Objeto utilizado	Frecuencia	Porcentaje
Pene	20	87%
Partes del cuerpo (dedo)	2	9%
Otros objetos (palo)	1	4%

Fuente: *En la elaboración propia, cuya base es las carpetas fiscales en la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, 2017-2018.*

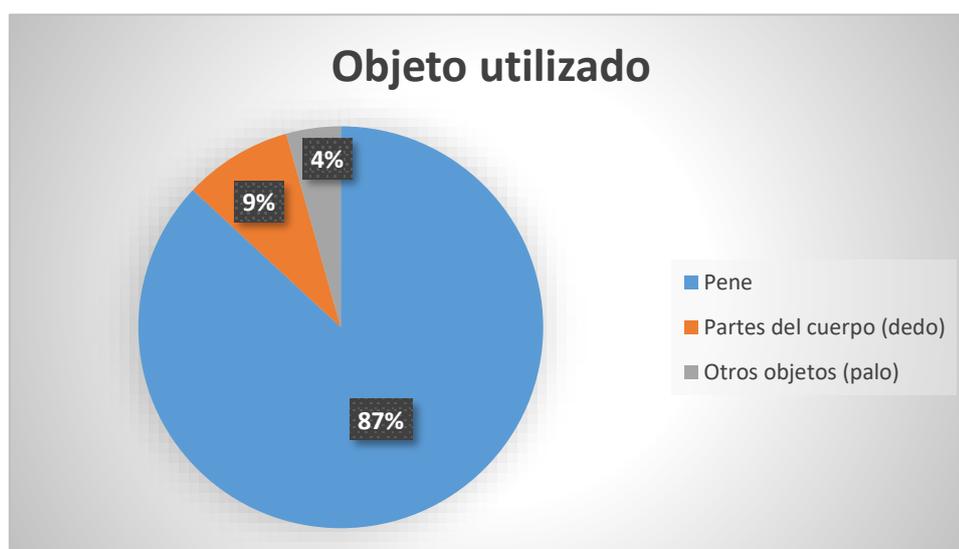


Figura 7. Objeto utilizado para la consumación del delito de violación sexual en menores de catorce (14) años.

Interpretación: Del 100% los casos que, se tiene que en un 87% del delito como la violación sexual en todos los menores se cometió utilizando el miembro del pene, y un 9% se utilizó partes del cuerpo como dedo, y un 4% se utilizó otros objetos como palo.

Tabla 8.

Lugar donde se consumó el delito de violación sexual.

Lugar	Cantidad	Porcentaje
Casa del acusado	5	22%
Casa de la agraviado	15	65%
Lugar desolado	1	4%
Casa de un pariente	2	9%

Fuente. En esta *elaboración propia*, de nuestra base a las carpetas fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, 2017-2018.

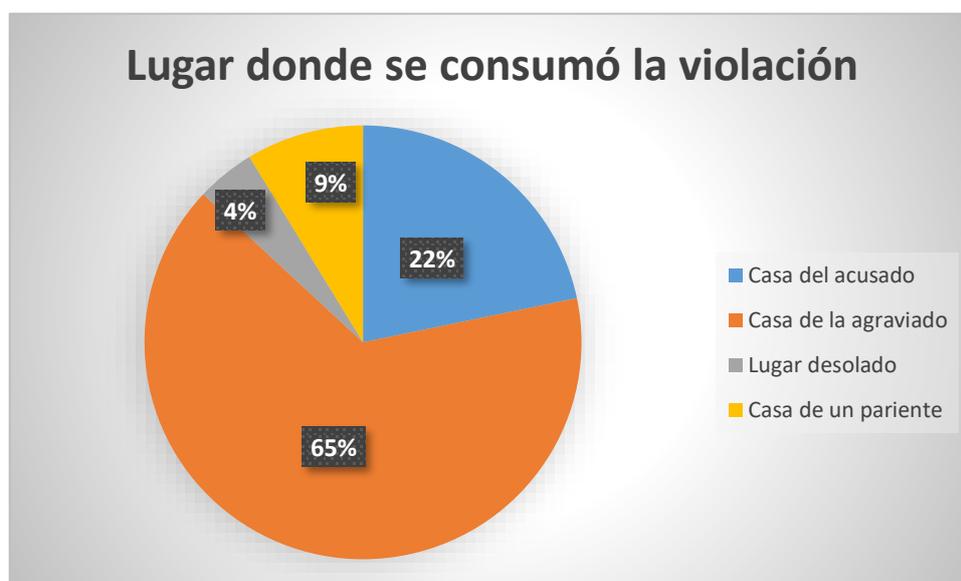


Figura 8. Lugar donde se consumó el delito de violación sexual.

Interpretación: Del presente gráfico se tiene que en un 22% el lugar donde se consumó el delito como es la violación sexual fue su casa del acusado, y un 65% de los casos fue en la casa del agraviado, en un 4% fue en un lugar desolado y en un 9% en la casa de un pariente.

Tabla 9.

Consentimiento del acto sexual.

El acto sexual fue:	Consentido	4	17%
	No consentido	19	83%

Fuente. En esta *elaboración propia*, de nuestra base de acuerdo a las carpetas fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, 2017-2018.

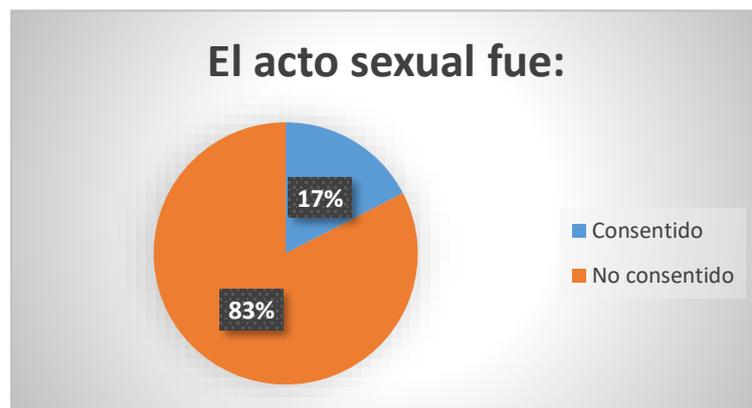


Figura 9. *Consentimiento del acto sexual.*

Interpretación: Del 100% de los resultados en los casos como en la violación sexual de menor de catorce años, tenemos un 17% que existió el consentimiento del agraviado, y en un 83% no.

Tabla 10.

Protocolo de entrevista que utilizó el representante o el titular de la acción penal como el Ministerio Público al momento de realizar la entrevista única.

Protocolo	Cantidad	Porcentaje
Protocolo Rappot, Anatomy identification, toucj inquiry, abuse scenario, and closure, en adelante protocolo SATAC (interrogatorio abierto de forma estructurado de acuerdo a las circunstancias e información)	20	87 %
Protocolo National institute of child health an human development, en adelante protocolo NICHD (interrogatorio cerrado que consta de 18 pasos)	3	13 %

Fuente. *En nuestra elaboración propia, de nuestra base de las carpetas fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, 2017-2018.*

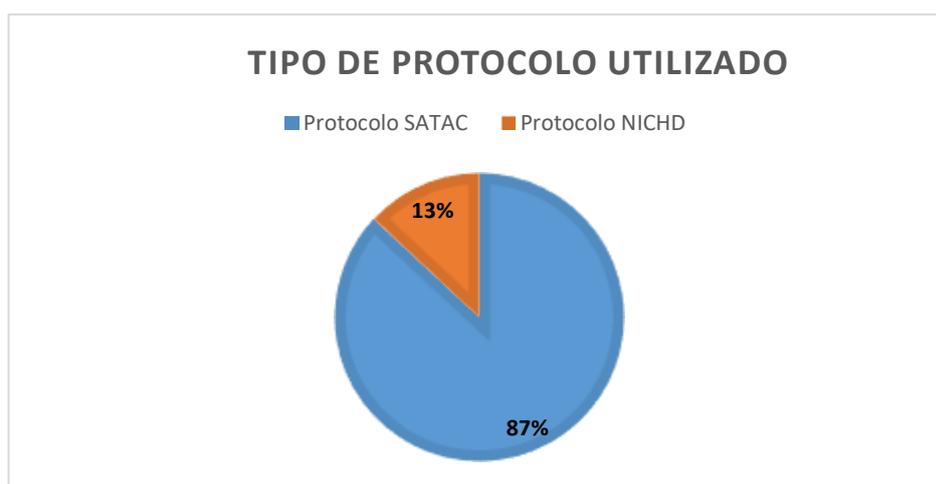


Figura 10. Protocolo de entrevista que utilizó el titular de la acción penal como es el Ministerio Público al momento de realizar la entrevista única.

Interpretación: del 100% de los casos, se tiene que en un 87% para la entrevista única, se utilizó el protocolo SATAC, y en un 13% se utilizó en protocolo NICHD.

Tabla 11.

Etapas que comprende la entrevista única.

Etapas	Reconocimiento médico legal	Sí	23
		No	0
	Pericia psicológica	Sí	20
		No	3
	Entrevista única	Sí	23
		No	0

Fuente: *En nuestra elaboración propia, de nuestra base de las carpetas fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, 2017-2018.*

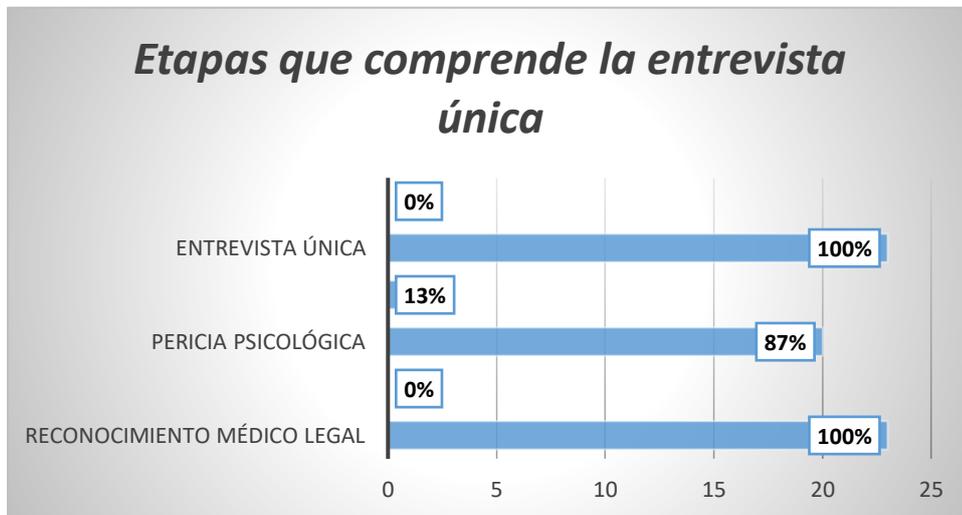


Figura 11. Etapas que comprende la entrevista única.

Interpretación: De la siguiente figura, se evidencia las tres etapas o diligencias que comprende la entrevista única, una de ellas es el reconocimiento médico legal, lo cual fue realizado al 100% por el titular de la acción penal como es el Ministerio Público; asimismo, respecto sobre pericia psicológica solo se realizó en un 87%, y la entrevista única propiamente dicha se realizó en un 100%.

Tabla 12.

Reconocimiento médico

Resultados	Cantidad	Porcentaje
Defloración antigua y/o actos contra natura antiguos	15	65%
Defloración reciente y/o actos contra natura reciente	8	35%

Fuente. *En nuestra elaboración propia, de nuestra base de las carpetas fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, 2017-2018.*

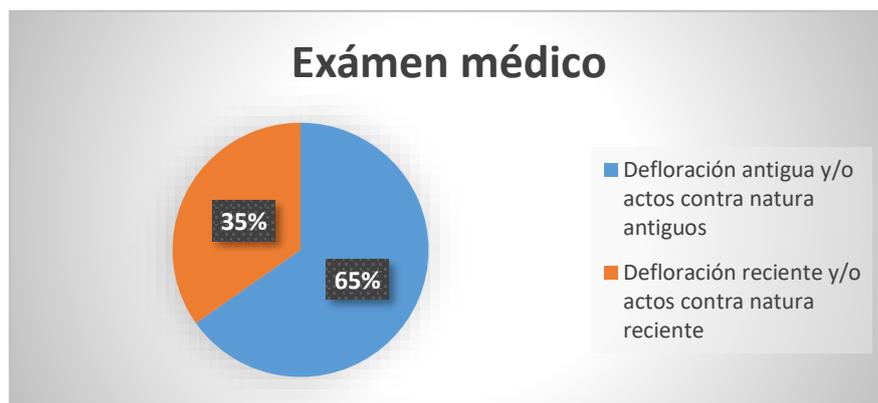


Figura 12. Reconocimiento médico

Interpretación: De la siguiente figura se evidencia que, del examen de reconocimiento médico legal practicado o evaluado aquellas víctimas del delito establecido como violación sexual de menor de edades, un 65% arrojó como defloración antigua y/o actos contra natura antiguos, y solo un 35% tuvo como resultado defloración nueva y también actos contra natura recientes.

Tabla 13.

Resultados de la reciente pericia psicológica practicada para los agraviados involucrados en el delito de violación sexual de menor de edad.

Existió afectación psicológica	Cantidad	Porcentaje
Sí	16	80%
No	4	20%

Fuente: *En nuestra elaboración propia, de nuestra base de las carpetas fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, 2017-2018.*

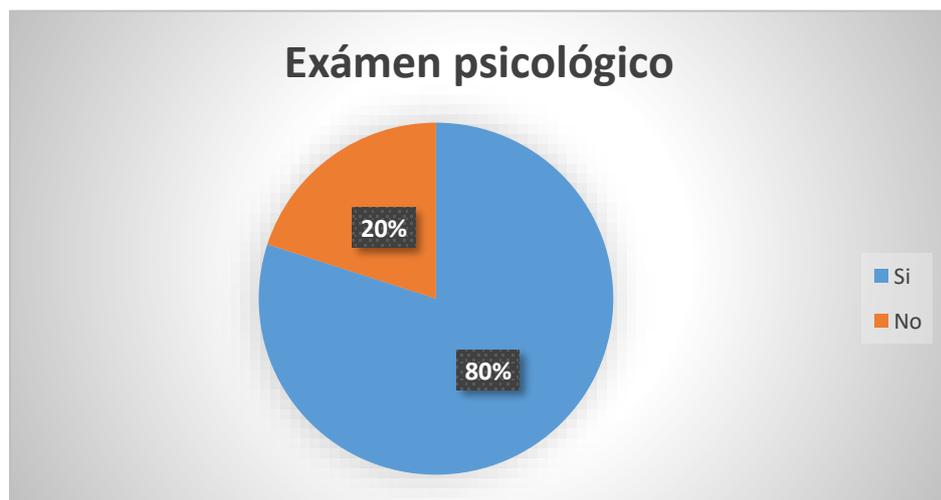


Figura 13. Resultados del examen psicológico pericial practicada a las agraviadas afectadas por el delito de violación sexual en menor de edad.

Interpretación: En los resultados obtenidos en las pericias psicológicas practicado a los afectados o agraviadas involucrados en el delito de violación sexual, se tiene que en un 80% referente a ellos se determinó que existe afectación psicológica, y solo en un 20% de ellos no.

Tabla 14

El regulador o juez encargado de la investigación preparatoria, tiene la potestad de realizar un control para evitar la revictimización secundaria.

Juez realiza un control para evitar la revictimización	Sí	0	0%
	No	15	100 %

Fuente: *En nuestra elaboración propia, de nuestra base de las carpetas fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, 2017-2018.*



Figura 14. El regulador o juez encargado de la investigación preparatoria, tiene la potestad de realizar un control para evitar la revictimización secundaria.

Interpretación: Se evidencia que en un primer lugar el juez encargado de la investigación preparatoria no ha realizado un control con la finalidad de prevenir la revictimización secundaria en los agraviados por el delito de violación sexual de menor de edad.

3.2.Resultados de las encuestas realizadas

Tabla 15.

La actuación para la prueba anticipada a lo largo de la fase de investigación preliminar

Interrogante	Alternativa	Respuesta	Porcentaje
1.- ¿Considera usted que, la PA en aquellos casos de delitos de violación sexual de menores de catorce años, debe ser requerida y actuada en la etapa de investigación preliminar?	Sí	0	0%
	No	5	100%

Fuente: *En nuestra elaboración propia, de nuestra base de las carpetas fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, 2017-2018.*

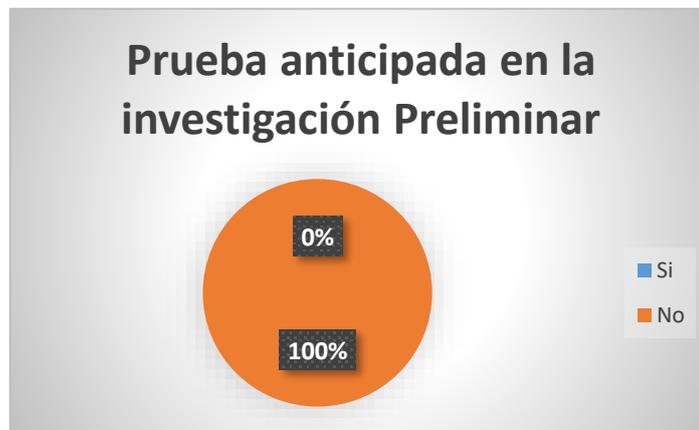


Figura 15. ¿Considera usted que, la PA en los cometidos de delitos normados sobre violación sexual de menores de catorce años, debe ser requerida y actuada en el desarrollo de investigación preliminar?

Interpretación: Del presente gráfico, se tiene que el 100% de los encuestados manifiesta que la prueba anticipada en los cometidos de violación sexual de menores de 14 años no debe ser requerida ni mucho menos actuada en el desarrollo de etapa de investigación preliminar.

Tabla 16.

Procedencia de la PA ante una condición por ser o estar en la condición de niña, niño y adolescente.

Interrogante	Alternativa	Respuesta	Porcentaje
2.- ¿Consideraría usted que la prueba anticipada en los normados delitos de violación sexual de menores de 14 años, procede por el solo hecho de que el agraviado es niño, niña y/o adolescente?	Sí	0	0%
	No	5	100%

Fuente: *En nuestra elaboración propia, de nuestra base de las carpetas fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, 2017-2018.*

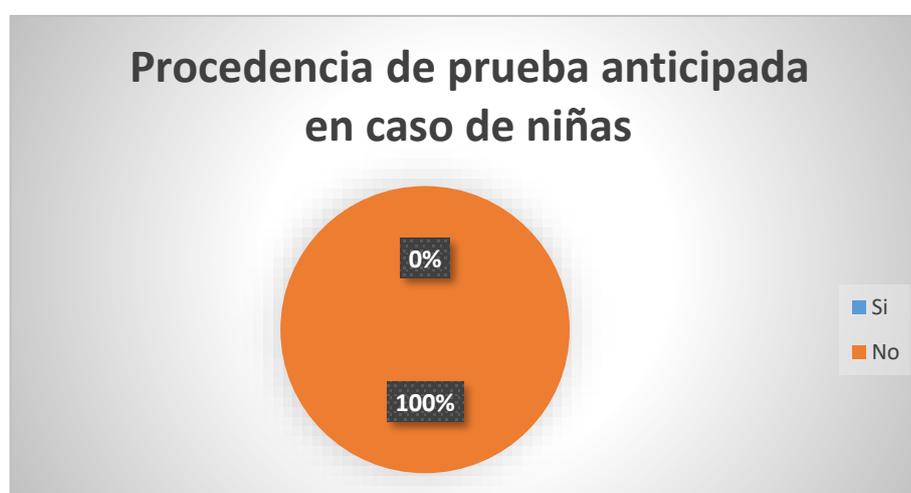


Figura 16. ¿Consideraría usted que, la prueba anticipada en los normados delitos de violación sexual de menores de 14 años, procede por el solo hecho de que el agraviado es niño, niña y/o adolescente?

Interpretación: Del interrogante número dos, se tiene que el 100% de los encuestados manifestó que la prueba anticipada de los graves de delitos de violación sexual de menores de 14 años no procede por el solo hecho de que el agraviado sea niño, niña y/o adolescente.

Tabla 17.

La entrevista única es una prueba Preconstituida.

Interrogante	Alternativa	Respuesta	Porcentaje
3.- ¿Considera usted que, la entrevista única recabada en los graves delitos de violación en menores de 14 años, es una prueba Preconstituida?	Sí	5	100%
	No	0	0%

Fuente: *En nuestra elaboración propia, de nuestra base de las carpetas fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, 2017-2018.*



Figura 17. ¿Considera usted que, la entrevista única recabada en los delitos de violación de menores de 14 años, es una prueba pre-constituida?

Interpretación: En el presente gráfico se evidencia que el 100% de los encuestados manifestaron que la entrevista única recabada en los graves delitos de violación en menores de catorce años es una prueba pre-constituida.

Tabla 18

La entrevista única es una prueba anticipada.

Interrogante	Alternativa	Respuesta	Porcentaje
4.- ¿Considera usted que, la entrevista única recabada en los delitos graves de violación en menores de 14 años es una prueba anticipada?	Sí	0	0%
	No	5	100%

Fuente: En nuestra elaboración propia, de nuestra base de las carpetas fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, 2017-2018.



Figura 18. ¿Considera usted que, la entrevista única recabada en los graves delitos de violación en menores de 14 años es considerada una prueba anticipada?

Interpretación. En la actual imagen se puede evidenciar que el 100% en encuestados manifiesta que la entrevista única recabada en los graves delitos de violación en menores de 14 años en absoluto es una prueba anticipada.

Tabla 19

La entrevista en los delitos sexuales evita la revictimización

Interrogante	Alternativa	Respuesta	Porcentaje
5.- ¿La entrevista única en los graves delitos de violación sexual en menores de 14 años, busca evitar la revictimización?	Sí	5	100%
	No	0	0%

Fuente: *En nuestra elaboración propia, de nuestra base de las carpetas fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, 2017-2018.*

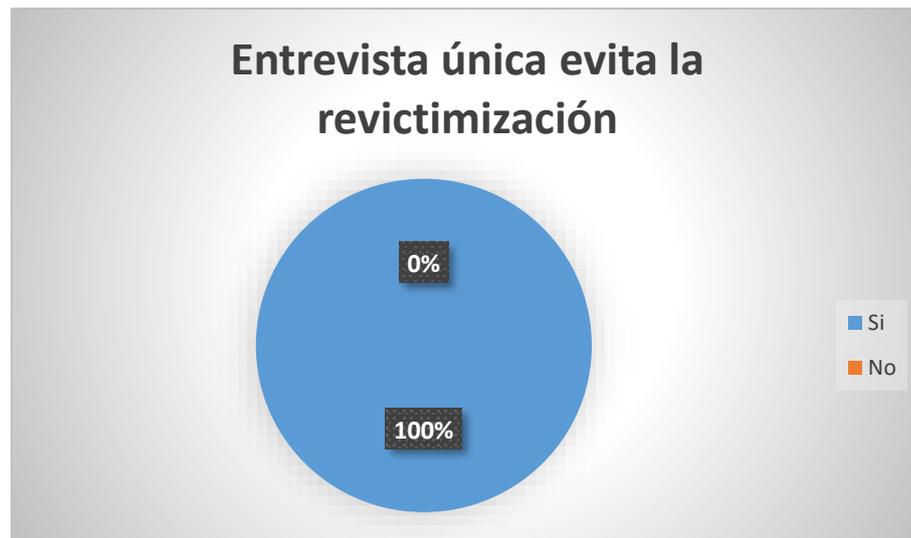


Figura 19. ¿La entrevista única en los graves delitos de violación sexual en menores de 14 años, busca evitar la revictimización?

Interpretación: El 100% de los encuestados manifestaron que la entrevista única en los graves delitos de violación sexual en menores de 14 años evidentemente si busca evitar la revictimización.

Tabla 20

Motivos para solicitar la prueba anticipada.

Interrogante	Alternativa	Respuesta	Porcentaje
6.- ¿Considera usted que, una de las razones para requerir y actuar la PA anticipada en los graves delitos de violación sexual en menores de 14 años, es que la afectada tenga vínculo con el investigado a razón de ser su padre, padrastro, tío o hermano o abuelo?	Sí	0	0 %
	No	5	100 %

Fuente: *En nuestra elaboración propia, de nuestra base de las carpetas fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, 2017-2018.*

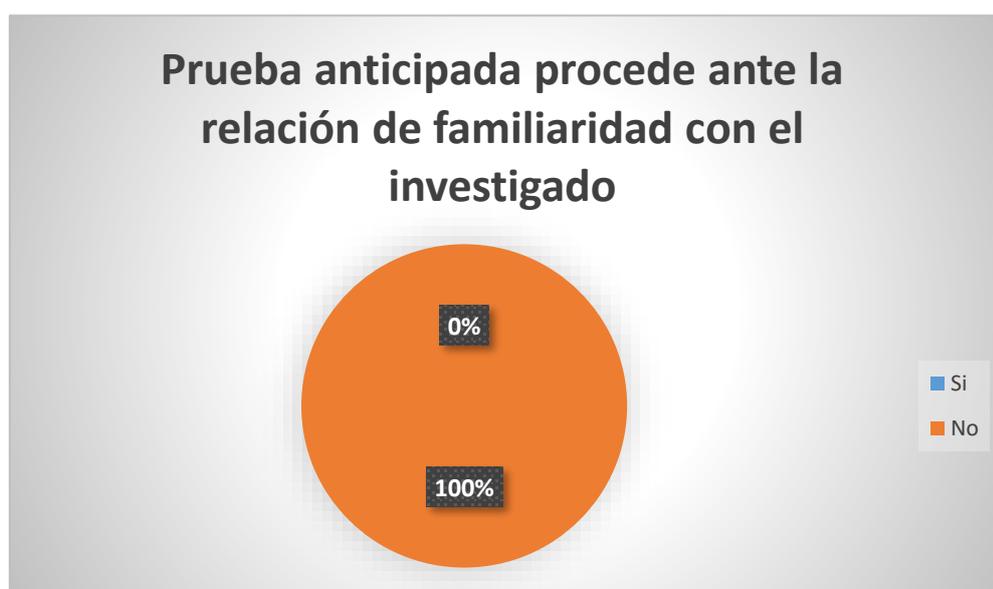


Figura 20. ¿Considera usted que, una de las razones para requerir y actuar la PA en los graves delitos de violación sexual en menores de 14 años, es que la afectada tenga vínculo con el investigado a razón de ser su padre, padrastro, tío o hermano o abuelo?

Interpretación: El 100% de los encuestados considera que el vínculo familiar (padre, padrastro, tío, hermano o abuelo) que tenga el acusado con la afectada o agraviada del grave delito víctima de violación sexual de menores de 14 años, no obstante, es una razón para que el fiscal ejecutante del MP requiera, así como también actué la prueba anticipada.

Tabla 21.

Necesidad para ofrecer nuevamente el testimonio del agraviado en juicio oral

Interrogante	Alternativa	Respuesta	Porcentaje
7.- ¿Considera usted que, una vez actuada la entrevista única, resulta de necesidad ofrecer el testimonio del agraviado en juicio oral?	Sí	0	0 %
	No	5	100 %

Fuente: En nuestra elaboración propia, de nuestra base de las carpetas fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, 2017-2018.



Figura 21. ¿Considera usted que, una vez actuada la entrevista única, resulta de necesidad ofrecer el testimonio del agraviado en juicio oral?

Interpretación: El 100% de los entrevistados manifiestan que una vez actuada la entrevista única en los graves delitos de violación sexual en menores de 14 años, ya no resulta necesario ofrecer el testimonio de agraviado en el juicio oral.

Tabla 22.

La prueba anticipada evita la revictimización.

Interrogante	Alternativa	Respuesta	Porcentaje
8.- ¿Considera usted que, la PA en los graves delitos de violación sexual de menores de edad, previene la revictimización?	Sí	5	100 %
	No	0	0 %

Fuente: *En nuestra elaboración propia, de nuestra base de las carpetas fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, 2017-2018.*

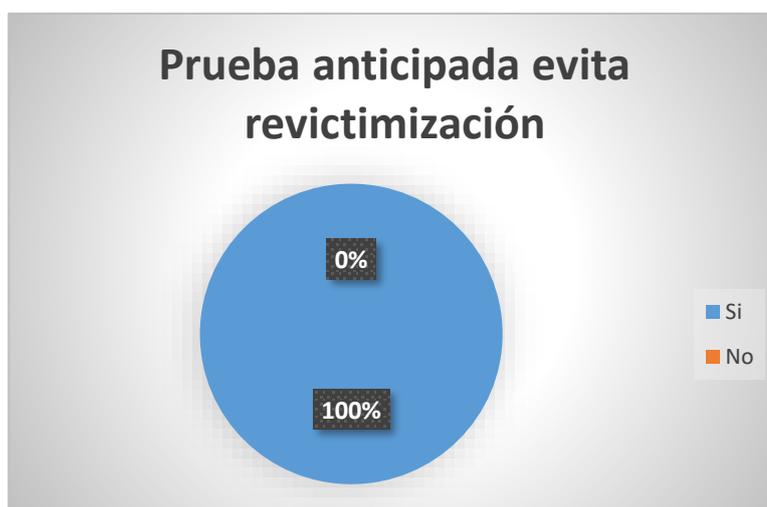


Figura 22. ¿Estima usted que, la prueba anticipada en los graves delitos de violación sexual de menores de 14 años, evita la revictimización?

Interpretación: El 100% de los encuestados considera que la PA en los graves delitos de violación sexual de menores de 14 años, sí evita revictimización.

Tabla 23

La actuación de PA evita la retracte a nivel de juicio oral.

Interrogante	Alternativa	Respuesta	Porcentaje
9.- ¿Considera usted que, actuar la prueba anticipada en los graves delitos de violación sexual de menores de edad, evita que familiares influyan en la víctima para que de esta forma ésta se retracte a nivel de juicio oral?	Sí	5	100%
	No	0	0%

Fuente: En nuestra elaboración propia, de nuestra base de las carpetas fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, 2017-2018.



Figura 23. ¿Considera usted que, actuar la prueba anticipada en los graves delitos de violación sexual de menores de edad, evita que familiares influyan en la víctima para que en esta forma ésta se retracte a nivel de juicio oral?

Interpretación: El 100% de los encuestados manifiestan que actuar la prueba anticipada en los graves delitos de violación sexual de menores de edad, evita que familiares influyan en la víctima para que ésta se retracte a nivel de juicio oral.

Tabla 24.

Desconocimiento de la procedencia de la prueba anticipada en la etapa preliminar

Interrogante	Alternativa	Respuesta	Porcentaje
10.- ¿Considera usted que, el desconocimiento de la procedencia de la prueba anticipada en la etapa preliminar en casos de violación de niñas, niños y adolescentes, es una causal para su no aplicación?	Si	3	60%
	No	2	40%

Fuente: *En nuestra elaboración propia, de nuestra base de las carpetas fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, 2017-2018.*



Figura 24. ¿Considera usted que, el desconocimiento de la procedencia de la prueba anticipada en la etapa preliminar en casos de violación de niñas, niños y adolescentes, es una causal para su no aplicación?

Interpretación: Del 100% de los encuestados, el 60% considera que el desconocimiento de la procedencia de la prueba anticipada en la etapa preliminar en los casos de violación sexual es una causal para que esta no se aplique, mientras que el otro 40% considera lo contrario.

3.3. Análisis de las carpetas de la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas.

3.3.1.- Carpeta Fiscal 2373-2017

Respecto a los hechos, se denunció que la pequeña niña de iniciales M.CH.A., contaba con 13 años, dicho acontecimiento se suscitó en agosto de 2017 donde fue abusada sexualmente por parte del investigado Alex Tejada, hecho que se produjo en circunstancias que acudió al consultorio dental del acusado para un tratamiento dental, lugar donde fue anestesiada, sintiendo mareos, para luego salir del consultorio, perdiendo el conocimiento, despertando al día siguiente a las 07:00 horas aproximadamente, donde al despertar se encontraba acostada en la cama del investigado, siendo que habían mantenido relaciones sexuales, observando que la cama se encontraba con manchas de sangre, para luego salir de forma inmediata de la habitación del investigado.

Siendo estos hechos que motivaron la denuncia al personal policial, quienes recabaron la declaración de la agraviada, sin la presencia fiscal, se constató el lugar de los hechos y se ordenó el reconocimiento médico a la agraviada; remitiéndose los actuados a la fiscalía de turno, quien transcurrido 25 días, dispuso la apertura de investigación por el término de 60 días, recepcionando la declaración del investigado, quien negó los hechos, se recabo los resultados del Certificado Médico del área de Medicina Legal de la afectada, dichos documentos llegan a concluir: “Presenta signos de desfloración antigua”, se convocó nuevamente a la agraviada para que brinde declaración a nivel fiscal, investigación que fue archivada, mediante Disposición N° 03, al no existir elementos suficientes.

Ahora respecto al Análisis de los actuados, previamente se tiene que el art. 242° del CPP, preceptúa que la circunstancia para solicitar practicar una Prueba Anticipada, que la afectada por agresión sexual sea niño, niña o adolescente, lo que permite identificarlo como persona en condición de vulnerabilidad por razón de edad, prueba que puede practicarse durante la investigación preliminar y/o preparatoria o incluso en la etapa intermedia, además con la consigna del peligro que se pueda producir con el medio probatorio, es decir, que el niño, niña y adolescente quien por razón de edad y parentesco pueda variar de versión respecto a los hechos.

Es así, que el fiscal, no solo debe recabar la declaración del agraviado por razón de su edad, sino para evitar la revictimización, quien conociendo que se encuentra ante una menor de 14 años víctima de agresión sexual, su testimonio en ningún momento fue recabado mediante prueba anticipada, su actuación no fue inmediata y por el contrario se revictimizó a la agraviada al haberse recabado en un primer instante su declaración en sede policial y luego instancia fiscal, habiendo concurrido en más de dos oportunidades a contar los hechos, declaración que no fue recabada en Entrevista Única - Cámara Gesell.

3.3.2.- Carpeta Fiscal 813-2017

Respecto a los hechos, se tiene que se denunció que la pequeña niña de siglas D.G.J.V..., de 14 años, en circunstancias que salía de clases de la Institución Educativa María Auxiliadora y encontrándose caminando, fue interceptada por el investigado Omar Flores, quien conducía un auto, indicándole que suba y que la trasladaría hasta donde se encontraba la progenitora de la agraviada, hecho que generó confianza por ser vecinos, subiendo al vehículo; sin embargo, fue trasladada hasta una carretera, lugar donde en estacionó el vehículo, momentos donde el investigado logra meter las manos debajo de la falda de la agraviada, tocándole su vagina.

Al poco tiempo se denunció el hecho al personal policial, quien recabó en un primer momento el testimonio de la menor de iniciales D.G.J.V., la misma que se recabó sin estar presente el representante de la fiscalía, se constató el lugar donde ocurrieron de los hechos y se ordenó el reconocimiento médico a la agraviada, por su parte el fiscal de turno trascurrido 20 días, dispuso la apertura de la etapa de investigación preliminar dentro del término de 60 días, recabó el testimonio narrado del investigado, quien negó los hechos, recepcionó los resultados del Certificado Médico Legal de la agraviada de sigla D.G.J.V. de 14 años de edad, que concluye: “Presenta signos de desfloración antigua” y se recogió una vez más el testimonio de la agraviada mediante Entrevista Única -Cámara Gesell.

También se practicó la Pericia Psicológica N° 001233-2017-PSC, realizada a la menor agraviada, donde se concluye: “Presenta indicadores de afectación emocional, asociado a experiencia sexual negativa, presenta reacción ansiosa

depresiva, comportamiento inestable y requiere asistencia psicológica”; también se recabo la declaración de dos testigos y mediante Disposición N° 04, se dispuso el archivo de la investigación al no existir elementos suficientes para formalizar la investigación.

Ahora, respecto al análisis de la actuación fiscal, se tiene que éste conociendo que se encontraba frente a un menor, quien afirmó ser agraviada de agresión sexual, no se actuó de forma inmediata para recabar el testimonio en cámara Gesell por medio de la herramienta de entrevista única – mediante la prueba anticipada, pues dicho testimonio de la agraviada en un primer instante fue recabado por personal policial, luego el fiscal citó a la menor a fin que declarare mediante entrevista única; es así, que se revictimizó a la víctima al haber convocado hasta en más de dos oportunidades a declarar.

3.3.3.- Carpeta Fiscal 42-2017

Respecto a los hechos se tiene que el jefe del Centro de Salud San José de Dallavoz, denunció posteriormente la pequeña de iniciales E.T.M., de 13 años de edad, ha concurrido por atención médica a dicho nosocomio al encontrarse en estado de gestación, quien afirmó haber mantenido relaciones sexuales vía vaginal con el investigado Yunior Saucedo, de 21 años de edad, relaciones que la sostuvieron producto del enamoramiento en varias oportunidades, habiendo quedado en estado de gestación. Denuncia que motivo comunicación inmediata al fiscal de turno vía telefónica, por parte del personal policial, es así, que se procedió a recoger el testimonio de la de la parte afectada, sin haber estado presente el fiscal, se constató el lugar de los hechos y se ordenó el reconocimiento médico.

Por su parte el fiscal inicio las investigaciones, recabando la declaración del investigado, quien dio su aceptación de haber logrado el cometido del hecho pues mantuvo relaciones sexuales con asentimiento de la parte afectada, se recabo los resultados del Certificado emitido por el área de Medicina Legal de la agraviada, dada la situación se emitió la siguiente conclusión: “Presenta signos de desvirgación antigua” y también encontrándose estado de embarazo; se recabó en seguida su declaración a nivel fiscal y para la etapa del juicio oral se ofreció su declaración, quien deberá concurrir y exponer los hechos denunciados; al haberse formulado acusación fiscal y se solicitó la

condena a 30 años de encarcelamiento efectivo y la reparación civil de s/. 10.000 soles.

Respecto al análisis que se presenta en los actuados, se tiene que al asumir el fiscal la investigación conoció que se encontraba ante un menor quien afirmó ser afectado por agresión sexual; sin embargo, de ningún modo se recabó de forma inmediata su declaración, pues su testimonio en un primer instante fue recabado por personal policial, luego el fiscal citó a la agraviada para recepcionar su declaración; para luego a nivel de juicio oral ofreció el testimonio de la agraviada; en consecuencia, el fiscal no utilizó la prueba anticipada y se revictimizó a la víctima al haber convocado hasta en más de tres oportunidades a declarar.

3.3.4.- Carpeta Fiscal 487-2017

Respecto a los hechos, se atribuye al acusado Herlin Trujillo, que el día 30 de setiembre de 2017 y el día 07 de octubre de 2017, en horas de la noche, haber ultrajado sexualmente por la vagina a la pequeña de iniciales A.M.J.A., teniendo esta la edad de 13 años, circunstancias que habrían ocurrido en el interior del taller tapicería de propiedad de Marco Vásquez (padre de la víctima), en la ciudad de Chachapoyas, inmueble donde el imputado tenía acceso, puesto que laboraba en dicho lugar. Hecho que fueron de conocimiento de forma inmediata al fiscal de turno vía telefónica por parte del personal policial, siendo estos últimos quienes recabaron la declaración la agraviada, sin la presencia fiscal, se constató el lugar de los hechos y se ordenó el reconocimiento médico.

Es así, que la fiscalía dispuso la apertura de investigación, recabando declaración del investigado, quien negó los hechos; recabo los resultados del Certificado emitido por el área de Medicina Legal perteneciente a la agraviada, que colige los siguiente: “Presenta signos de desvirgación anterior o antigua con lesiones genitales recientes, requiriendo un (1) día de atención facultativa y tres (3) días de incapacidad médico legal”; nuevamente se recabó el narración de los sucesos de la agraviada mediante Entrevista Única – en los ambientes de la Cámara Gesell; luego en la etapa de juzgamiento se ofreció el testimonio de la agraviada, quien deberá concurrir exponer los hechos de

ultraje sexual; actuación que motivo la acusación fiscal, requiriendo para la pena de 30 años de PPL efectiva y la reparación civil de s/. 5.000 soles.

Respecto al análisis sobre la actuación, se ciñe por cuanto el fiscal conocía que se encontraba ante una menor de edad quien afirmó ser afectada por la agresión sexual; no obstante, no se recabó de forma inmediata su declaración, fue convocada hasta en 02 oportunidades con la finalidad de recabar su declaración a nivel fiscal, la misma que se realizó mediante Entrevista Única – Cámara Gesell; no obstante, nuevamente a nivel de juicio oral el fiscal ofreció el testimonio de la agraviada, evidenciando que el fiscal no utilizó la Prueba Anticipada y convocó hasta en 03 oportunidades a la agraviada con la finalidad de narre los hechos, lo que originó la revictimización.

3.3.5.- Carpeta Fiscal 249-2017

Respecto a los hechos, se atribuye al acusado Ramón López, que con fecha 25 de mayo de 2017, en horas de la tarde, haber ultrajado sexualmente vía vaginal mediante la penetración de dedos en la vagina de la pequeña de iniciales G.J.S., de 05 años, hecho producido respecto a circunstancias que el imputado se encontraba realizando labores de conexión de agua potable en el domicilio de la progenitora de la agraviada; son estos hechos que fueron reportados de forma inmediata al fiscal de turno vía telefónica por parte del personal policial, quienes recabaron la declaración de la denunciante y de la agraviada, la misma que se recabó sin la presencia fiscal; se constató el lugar de los hechos y se ordenó el reconocimiento médico a la agraviada.

Seguidamente el fiscal ordenó recabar la declaración del investigado, quien aceptó los hechos; se recabó la narración de los sucesos por parte de la denunciante – progenitora de la menor agraviada; se recabaron los resultados del Certificado emitido por el área Medicina Legal de la agraviada con iniciales G.J.S., que concluye: “Presenta signos de desfloración reciente y se observa presencia de rastros de sangre en la vagina, requiriendo 2 días de atención facultativa y 3 días por incapacidad médico legal”; se recogió la narración de la parte agraviada, mediante Entrevista Única - Cámara Gesell; diligencia que fue ofrecida para ser visualizado a nivel de Juicio Oral y se recabó la Pericia Psicológica que concluye: “agraviada presenta indicadores

de reacción ansiosa situacional asociado a evento relatado”; todo ello determino requerir la condena a cadena perpetua.

Del análisis sobre la actuación que realiza el fiscal, se tiene que al tomar conocimiento de los hechos advirtió que se trató de una menor que asevero ser víctima de agresión sexual; sin embargo, no se recabó de forma inmediata su declaración mediante prueba anticipada, pues su testimonio en un primer instante fue recabado por personal policial, luego el fiscal citó a la menor a fin de recabar su declaración a nivel fiscal, logrando recabar su testimonio mediante Entrevista Única - Cámara Gesell; no obstante, este acto genero revictimización y si bien ofreció la visualización de la entrevista única para el juicio oral, no utilizó la Prueba Anticipada.

3.3.6.- Carpeta Fiscal 434-2018

Se atribuye al acusado José Russel Valle Damacén, el hecho que durante el periodo 2017-2018, haber realizado tocamientos indebidos en la vagina de la menor de siglas K.J.G.C., hecho ocurrido cuando aún la agraviada tenía 10 años y se encontraba cursando el 4to año en educación básica, los mismos que ocurrieron en el Jr. Amazonas N° 336 - Chachapoyas. Denuncia que fue reportado de forma inmediata al fiscal de turno vía telefónica por parte del personal policial, quienes recabaron la declaración de la agraviada, se constató el lugar de los hechos y practicó el examen médico a la agraviada. Aquel acto fue importante pues dio motivo para que el fiscal en representación del M.P inicie la investigación y recabe el testimonio del afectado, quien negó los hechos; recabe la declaración de la denunciante – progenitora de la menor agraviada; se recepcione los resultados del Certificado emitido por el área de Medicina Legal de la pequeña agraviada, que concluye: “No tiene algún signos de desfloración reciente”; se recabe la narración de la parte afectada y se reitere su declaración en juicio oral; se recabo la Pericia Psicológica logrando aplicarse a la agraviada, quien concluye: “Menor muestra diversos indicadores de reacción impaciente o ansiosa situacional asociado a evento de tipo sexual”; todo ello permitió que formular acusación contra el acusado y solicitar la condena de 11 años de PPL efectiva.

Del análisis realizada mediante una actuación fiscal, tenemos que el representante del MP conociendo que se encontraba ante una menor víctima

de agresión sexual, no se recabó de forma inmediata su declaración, pues su testimonio en un primer instante fue recabado a nivel fiscal sin utilizar la Entrevista Única – Cámara Gesell; acto que motivó ofrecer nuevamente la declaración de la menor a nivel de juicio oral; de esta forma no utilizó la Prueba Anticipada y se revictimizó a la víctima al haber convocado hasta en más de dos oportunidades a declarar.

3.3.7.- Carpeta Fiscal 581-2018

Respecto a los hechos se atribuye al acusado Wuilmer Puerta, haber ultrajado sexualmente mediante la penetración del pene en la parte de la vagina de su pequeña hija de siglas CH.B.S de trece (13) años, hecho ocurrido el día 20 de setiembre de 2017 a las 13:20 p.m. con proximidad, en situaciones cotidianas donde la menor agraviada se encontraba sola en su domicilio, momentos donde ingresa el acusado, encontrando a la agraviada acostada en su cama, instantes donde la coge entre sus brazos a la agraviada y lo traslada hasta su habitación, lugar donde fue lanzada en la cama del acusado, para luego procederle tapar la boca con la mano derecha y con la mano izquierda procede bajarle su pantalón y calzón, para luego echarse encima de la agraviada e introduciendo su miembro en la vagina de la menor.

Estos sucesos acontecidos, fueron reportados de forma inmediata al fiscal de turno vía telefónica por parte del personal policial, quienes recabaron la declaración de la denunciante, se constató el lugar de los hechos y practicó el examen mediante el informe médico a la afectada; investigación que de forma rápida se remitió al Fiscal, quien apertura investigación y recaba la declaración del investigado, quien aceptó los hechos; se recabó la declaración de la denunciante – progenitora de la menor agraviada; se recabo los resultados del Certificado expedido por el área de Medicina Legal de la agraviada, que concluye: “presenta signos con himen complaciente, no presenta signos de actos contranatura”; se recabó la declaración de la agraviada mediante Entrevista Única - Cámara Gesell; sin embargo, nuevamente se ofreció la declaración a nivel de juicio oral.

Asimismo, se practicó la Pericia Psicológica practicada a la agraviada, el mismo que concluye: “Menor presenta indicadores de reacción ansiosa situacional asociado a evento de tipo sexual, cuyo relato es coherente”; la Pericia Psicológica del acusado donde concluye: “indicadores de conducta

disocial, perfil psicosexual con indicadores de impulsividad en su conducta sexual y actuar distinto” y mediante acusación fiscal se requirió al acusado la pena de 10 años de PPL efectiva por el presunto delito de actos en contra del pudor y una reparación civil ascendiente a diez mil soles.

Es así, que respecto al análisis de la actuación fiscal, el representante del Ministerio Público, conociendo que se encontraba ante un menor quien afirmó ser una víctima de agresión sexual, de ningún modo se recabó de forma inmediata su declaración, pues se citó a la menor a fin de recabar su declaración a nivel fiscal, logrando recabar su testimonio mediante Entrevista Única – Cámara Gesell; no obstante, el fiscal nuevamente ofreció el testimonio del menor a nivel de la etapa de juzgamiento; no utilizó el Anticipo de Prueba y se revictimizó a la víctima al haber convocado hasta en más de dos oportunidades a declarar.

3.3.8.- Carpeta Fiscal 342-2018

Respecto a los diversos acontecimientos, se atribuye al acusado Elmer Tuesta, el hecho que el día 24 de enero de 2018, aproximadamente a las 15:00 horas, haberse constituido al domicilio de la pequeña de iniciales B.M.V.L., de 12 años, lugar donde el acusado ingresó de forma violenta y aprovechando que la agraviada se encontraba sola, procedió a cogerla de los brazos y lanzarla a la cama, lugar donde le sacó la ropa y se abalanzó encima de la menor, procediendo acceder sexualmente por medio de la introducción del miembro en la vagina como también en el ano de la menor agraviada. Hechos que fueron reportados de forma inmediata al fiscal de turno vía telefónica por parte del personal policial, quienes recabaron la declaración de la denunciante, se constató el lugar de los hechos y practicó el reconocimiento médico a la agraviada.

Al mismo tiempo personal fiscal apertura investigación, recabando la declaración del investigado, quien aceptó los hechos; se recabó el testimonio de la denunciante – progenitora y representante de la pequeña, recabo los resultados del Certificado emitido por el área de Medicina Legal de la agraviada, que logro colegir: “presenta signos de desfloración pasada o antigua y actos contranatura antiguo”; se recabó la declaración de la agraviada mediante Entrevista Única – Cámara Gesell; de igual forma se recabo la

Pericia Psicológica de la agraviada, el mismo que concluye: “Menor presenta indicadores de afectación emocional y reacción ansiosa situacional asociado a evento de tipo sexual, cuyo relato es coherente”; todo ello determino formular acusación fiscal y la condena de veinticinco años.

Ahora bien, respecto al estudio que se obtuvo de los actuados en la presente investigación el fiscal conociendo que se encontraba ante alguien quien no podía dar consentimiento además quien afirmó ser víctima de agresión sexual, no se recabó de forma inmediata su declaración, pues fue citada a fin de recabar su declaración a nivel fiscal, logrando recabar su testimonio mediante Entrevista Única – Cámara Gesell; no obstante, nuevamente ofreció la declaración única que tenía la menor a nivel de la etapa de juicio oral; no utilizándose de esta forma la Prueba Anticipada y consecuentemente se revictimizó hasta en más de dos oportunidades al requerir el testimonio reiterado sin justificación alguna.

3.3.9.- Carpeta Fiscal 28-2018

Respecto a los hechos, se atribuye al acusado Neyver Galoc, tras haber tenido relación carnal con una menor de iniciales Y.M.J., y producto de dichas relaciones vía vaginal mediante la introducción del pene, la agraviada quedó en estado de gestación, hecho que fue descubierto cuando la agraviada contaba con 17 semanas de gestación en circunstancias que acudió al Centro de Salud de Granada. Denuncia que fue reportado de forma inmediata al fiscal de turno vía telefónica por parte del personal policial, quienes recabaron la declaración de la denunciante, de menor agraviada; se constató el lugar de los hechos y practicó el reconocimiento médico a la agraviada.

Por su parte el Ministerio Público, apertura investigación y recabó la declaración del investigado, quien aceptó los hechos; se recabó la declaración de la denunciante – progenitora de la menor agraviada; se recabo los resultados del valorable Certificado emitido por el área de Medicina Legal de la agraviada, que al final colige: “presenta signos de desfloración antigua y se encuentra en un estado de gestación”; se recabó también aquella declaración de la agraviada, ante despacho fiscal; se recabo el peritaje Psicológico que se aplicó a la parte agraviada, al final se llega a la conclusión: “En ningún momento la menor presenta indicadores que puedan afectarla

emocionalmente”; todo ello permitió formular acusación fiscal y solicitar la pena de 30 años y por otra lado se abone la reparación civil de s/.5.0000 soles. Ahora respecto al análisis de la actuación fiscal, se tiene que el fiscal conociendo que se encontraba ante una menor quien afirmó ser la afectada de agresión sexual, no obstante, se recabó de forma inmediata su declaración, puesto que primero fue recabada por personal policial, luego a nivel fiscal se recabó su testimonio y nuevamente ofreció aquella narración de la menor en la audiencia de juicio oral; no utilizándose de esta forma la Prueba Anticipada y generándose la revictimización al haber convocado hasta en más de dos oportunidades a declarar.

3.3.10 . - Carpeta Fiscal 28-2018

Respecto a los hechos se atribuye al acusado Heiner Guiop, haber mantenido relaciones sexuales mediante la penetración del miembro viril en la vía vaginal de la pequeña afectada de iniciales R.C.S., este suceso se dio por ocurrido mediante una singular circunstancias en donde la menor agraviada concurrió al domicilio del acusado con la finalidad que la hermana de éste, proceda devolverle sus cuadernos, es en esta circunstancias que la menor fue encerrada en una habitación donde el acusado procedió a cogerla a la fuerza y lanzarla sobre la cama, instantes donde fue abusada sexualmente mediante la forzosa penetración del miembro varonil en la vagina de la menor, quien previamente fue desnudada por el acusado. Denuncia que fue reportado de forma inmediata al fiscal de turno vía telefónica por parte del personal policial, quienes recabaron la declaración de la denunciante, la declaración de la agraviada; se constató el lugar de los hechos y practicó el reconocimiento médico a la agraviada.

Por su parte, el imperioso persecutor delito en representación del MP apertura investigación así como también recaba la declaración del perseguido, quien aceptó los hechos, se recabó la declaración de la denunciante – progenitora de la menor agraviada; se recabo los resultados del Certificado emitido por el profesional Médico Legal de la agraviada, que ante un arduo trabajo llega a concluir: “presenta signos de desfloración antigua”; se recabó la declaración de la agraviada, ante despacho fiscal y nuevamente se ofreció su declaración en audiencia final de juicio oral; por otro lado se recabo una Pericia

Psicológica de parte agraviada, el mismo que concluye: “Menor presenta indicadores de afectación emocional”; todo ello permitió formular acusación fiscal donde se requirió la pena de 30 años de PPL y la reparación civil en un monto de cinco mil soles.

Ahora respecto al análisis de la actuación fiscal, se tiene que el acusador del MP conocía perfectamente el estado en el cual se encontraba ante un menor quien afirmó ser víctima de agresión sexual y no se recabó de forma inmediata su declaración, pues su testimonio fue recabado en un primer instante a nivel policial, luego el fiscal citó a la agraviada a fin de recabar su declaración y nuevamente ofreció el cándido testimonio de la parte agraviada en fase de juicio oral; no utilizándose de esta forma la Prueba Anticipada y se permitió la revictimización al haber convocado hasta en más de tres oportunidades a declarar.

IV. DISCUSIÓN

En la presente investigación, se ha establecido como objetivo específico, poder concretizar y llegar analizar el art. 242° del CPP 2004, respecto a la oportunidad de la práctica de la P.A como parte del diseño procesal. En ese sentido, cabe recurrir a lo que ha señalado la referida norma procesal, la misma que estipula los siguientes supuestos de la Prueba Anticipada:

En ese mismo sentido se tiene que durante las diligencias preliminares o una vez formalizada la investigación preparatoria, a solicitud del Fiscal o de los demás sujetos procesales, podrá instarse al Juez de la Investigación Preparatoria la actuación de una prueba anticipada, en los siguientes casos: **d)** Declaración de las niñas, niños y adolescentes en su calidad de agraviados por delitos comprendidos en los art. 153° y 153°-A del Capítulo I: Violación de la libertad personal, y en los comprendidos en el Capítulo IX: Violación de la libertad sexual, Capítulo X: Proxenetismo y Capítulo XI: Ofensas al pudor público, correspondientes al Título IV: Delitos contra la libertad, del Código Penal. Las declaraciones de las niñas, niños y adolescentes serán realizadas con la intervención de psicólogos especializados en cámaras gesell o salas de entrevistas implementadas por el Ministerio Público. Las declaraciones y entrevistas serán filmadas y grabadas a fin de evitar la revictimización de los agraviados.

Ahora bien, respecto al concepto de Prueba Anticipada, Sánchez (2004), ha mencionado: “La prueba debe ser actuada en la fase de juicio oral, siendo esta aplicada por regla universal, es decir, ante la presencia del tribunal juzgador. Sin embargo, es posible que ante la determinada circunstancia que harían imposible o impracticable los medios probatorios por lo que se hace imperiosa su realización anticipada” (p. 658). También, Ortells Ramos, citado en Sánchez (2004), señala “El medio probatorio debe ser practicado en un momento antecedente al que le correspondiese, por lo cual esto sería razonablemente predecible” (p. 658).

Algo semejante, ha referido Tapia, Villegas, Rodríguez y Aritmendiz (2017), al mencionar:

La prueba anticipada tiene que ver con la actuación de una prueba ante un juez que no es decisor, sino de garantías y que esta prueba se actuará con las

garantías de inmediación que garantizará la fidelidad de la actuación probatoria y el principio de contradicción, que garantiza que el imputado a través de su abogado defensor de elección ejercerá el control de fiabilidad o credibilidad de la fuente de prueba actuada, salvo la situación peligrosa ante la posible pérdida inminente del elemento de prueba, en cuyo caso lo hará un abogado de oficio; y que sea previsible que la fuente de prueba no podrá ser trasladada a la fase final donde se encuentra la audiencia de juicio oral ya fuese por el impedimento físico o jurídica (p. 75).

También, Montero señala que “En un momento anterior a la audiencia de juzgamiento se debería llevar a cabo la práctica de la P.A, porque es oportunamente previsible aquella imposibilidad de tal importante práctica en el usual momento o podría darse la necesidad de postergar la fase de juicio oral para su actuación” (1991, p. 323). Por su parte, Talavera señala: “La práctica de la prueba anticipada viene a ser aquel que se realiza anterior al juicio por el juez, considerando el principio de contradicción, cuando fuere de tener que no se podría llevar a cabo la practica en el juicio oral o que existiera motivación para la suspensión” (2009, p. 65). Al mismo tiempo, Neira afirma: “La práctica de la anticipación probatoria viene a ser aquel que se realiza antes de la audiencia de juzgamiento, debiendo ser fundamentado por dos razones, sea por la imposibilidad material de llevarlo a cabo en el juicio o también por la previsibilidad de esa imposibilidad” (2010, p. 613).

Por su parte, El admirable autor Manuel Miranda Estrampes nos ilustra con su intelecto mencionando que la prueba anticipada supone continuamente el inicio del proceso penal; es por eso que el investigador detalla a la prueba anticipada que una vez culminada la instrucción sumarial deberá tener lugar durante el periodo del plenario y anteriormente a las sesiones de juicio, fundamentado por la imposibilidad material de que pueda realizarse (Citado por Neira, 2010, p. 613). En ese sentido, la Prueba Anticipada es que aquella que constantemente se lleva a efecto ante el Juzgador de Investigación Preparatoria, previos al juicio oral, la misma que es sometida a la directriz de inmediación y al principio de contradicción por parte de los sujetos procesales, es practicada antes del juicio oral, con la finalidad de evitar la revictimización, tal como así lo ha expuesto el Acuerdo Plenario 1-2011/CJ-116, en su fundamento 26.

En ese sentido, la Prueba Anticipada deberá conseguirse actuar a lo largo de las diligencias preliminares o también cuando se consiga formalizar la investigación preparatoria, siendo requerida por el persecutor del delito o representante del MP o un posible sujeto procesal en presencia del JIP, donde se precisará que estamos ante un niño (a) o adolescente víctima de agresión sexual y urge el recabo de su testimonio; requerimiento que el JIP, deberá remitir traslado a los sujetos inmersos en el proceso dentro del término de 2 días con la finalidad de que se pronuncien respecto a la petición de P.A; pero en situaciones de una inesperada urgencia, el juez ordenara que los términos fijados se acorten en la medida necesaria, ante la existencia de un inesperado peligro inminente de pérdida del elemento de prueba ; en ese sentido, se decidirá su actuación de forma inmediata sin correr traslado a las partes inmersa en el proceso, y finalmente se actuará la prueba.

Por consiguiente, no existe impedimento alguno para que la PA sea solicitada durante la realización de investigación preliminar y/o preparatoria o etapa intermedia puesto que el AP 5-2016/CJ-116, relacionado a los delitos inmersos de violencia familiar contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en su fundamento 12, ha señalado que “No existe impedimento alguno para la actuación de PA en las diligencias preliminares siempre que se llegue a tratar de actos de violencia, dentro de ellos la violencia sexual contra niño, niña, adolescente, puesto que no existe impedimento alguno para su actuación”, la misma que es concordante con la Ley n° 30364, que indica de donde procede la PA en caso de niños, niñas y adolescentes.

Sin embargo, dicha norma fue modificada mediante D.L. 1307, de fecha 30 de diciembre de 2016, donde se señaló que la prueba anticipada procede en las diligencias preliminares, lo que denota que, en sucesos de violación sexual contra menores, es procedente solicitar la prueba anticipada tanto en investigación preliminar y preparatoria, cuya finalidad es evitar la revictimización, medio probatorio eficaz para garantizar el testimonio de la víctima, como lo señala la regla número 37 de las Cien Reglas de Brasilia, que recomienda al Estado Peruano: “que mediante adaptación de los procedimientos que permitan llevar a cabo la práctica anticipada de la prueba en la que se presente una persona en situación de vulnerabilidad para lograr prevenir la reiteración de declaraciones o revictimización” (p.12).

En conclusión, al efectuar el análisis de nuestro primer objetivo específico consistente en: “Analizar el art. 242 del CPC 2004 respecto a la oportunidad de la

práctica de prueba anticipada como parte del diseño procesal”; se tiene que dicha importante figura procesal en los diversos sucesos de violación de niños, niñas y adolescentes, requiere como paso previo a su actuación, que la víctima se encuentre en situación de una terrible vulnerabilidad en razón de edad, es decir que se trate de niño, niña y/o adolescente; seguidamente se requiere que la víctima se encuentre inmersa dentro del pernicioso delito tipificado como violación sexual en agravio de menores y que para su actuación que puede actuarse durante la fase investigación preliminar incluso en la preparatoria o intermedia; en consecuencia, no existe ningún impedimento para requerir la prueba anticipada en caso de menores de edad, cuya actuación es acorde a los instrumentos legales nacionales e internacionales y busca evitar la revictimización.

Como segundo objetivo específico, se ha planteado por conveniente “Analizar la importancia de la práctica de la PA en víctimas de violación sexual menores de 14 años, en pro de evitar la revictimización”; pues nuestro Código Penal ha considerado dicho delito como muy graves que atentan la indemnidad contra los menores de edad, sancionándolo en el art. 173° del CP, prohibiendo a aquella persona que logra mantener acto carnal ya sea por vía vaginal, anal o bucal o lleva a la práctica cualquier otro acto análogo con la penetración de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con una menor de 14 años, cuya pena será de una condena de cadena perpetua. Es así, que lo busca se protege en esta acción es el derecho a la intangibilidad, pues estos no tienen libertad sexual, buscándose en todo momento preservar el correcto desarrollo de la sexualidad del menor y manteniéndolo libre de la interferencia de terceros ajenos.

Lo mismo recalco el AP 01-2011-CJ-116, sobre la valoración que obligatoriamente se debe realizar en la prueba, precisa una idea interesante en su fundamento 16:

En los inescrupulosos atentados contra las aquellas personas que por ningún motivo pueden llegar a consentir jurídicamente por razón de su minoría de edad, lo valido no es una inexistente libertad de disposición o abstención sexual, empero lo que más se protege es la llamada intangibilidad sexual, para un mejor entendimiento lo protegido son las condiciones físicas o psíquicas para correcto el ejercicio sexual en libertad. (p. 5)

En ese mismo sentido, Salinas (2004) afirma:

El BJ previsto en el art. 173° del CP, resulta ser la predilecta indemnidad sexual, siendo esta entendida como la cual se debe brindar la mayor protección del desarrollo normal ya sea en el aspecto sexual de quienes aún no alcanzan el grado de madurez suficiente, como los sucesos que ya se visto en los menores quienes carecen de adecuada capacidad para llegar a formar conciencia del significado de una relación sexual. (p. 569)

Por su parte, el RN N° 63-2004-La Libertad, en su fundamento 12, señalo:

El BJ protegido en este tipo de delito es la predilecta intangibilidad sexual, puesto que la doctrina penal así lo ha reconocido: en algún supuesto caso de menores de edad, para que este pueda disponer de su sexualidad se ha dado una prohibición en la medida en que puede afectar el adecuado desarrollo de su personalidad y pueda alcanzar ocasionar en ella alteraciones notables que incidan en su vida o también en su normal equilibrio psíquico en un porvenir. De allí que para que se logre la realización del tipo penal, el consentimiento del menor no tiene ninguna consideración, pues éste posee una precaria validez, en efecto configurándose una presunción iure et de iure de la capacidad de los menores para aceptar válidamente. (citado en Avalos y Robles, 2005, p. 243)

Es así, que el BJ protegido en el art. 173° del CP es la indemnidad o intangibilidad sexual, es decir, se protege el desarrollo de la personalidad del niño, niña y adolescente, los mismos que un atentado contra ella puede causar afectación en el común desarrollo de su vida o equilibrio psíquico. Ahora bien, estos actos de atentado contra la indemnidad de los menores, el agresor sexual identifica a la víctima como un objeto, así lo expuso:

“Con relación a la víctima quien se convierte en mero objeto a mano de otros u otras que lo usan para lograr su morbosa satisfacción. De tal modo que cuando uno se pone en el mismo lugar de la víctima, se priva de su esencia de ser persona única, de aquella imperiosa subjetividad, siendo tan importante para amparar su deseo singular y poder dejar sobrevivir en un mundo aun cada día más desapacible”. (Marie, A. y Unda, N., 2013, p. 103)

En consecuencia, este prototipo de delitos consistentes en abusos sexuales en agravio de niño, niña y adolescentes, generan secuelas consistentes en desconfianzas, miedo, hostilidad de quien lo agredió o hacia la familia, vergüenza, depresión y angustia, e

incluso puede conllevar al suicidio (Secretaría General contra la violencia sexual, explotación y trata de personas del gobierno de Guatemala, 2012, p, 19). De allí que, estos delitos no solo generan afectación por el propio agresor, sino también por el propio sistema jurídico al momento de abordar a la víctima frente a los hechos que se denuncia, así lo ha reconocido el Acuerdo Plenario 1-2011-CJ-116, cuando señala en su fundamento 37:

“Con respecto a la revictimización nos referenciamos a la inadecuada atención que una agraviada recibe por parte del sistema penal, e instituciones que ofrecen cuidados médicos, así como también la policía, entre otros. En efecto, esto también incorpora aquella mala intervención que realiza el psicólogo, en su recuperación terapéutica o médica que vienen brindando profesionales mal preparados para ver situaciones que tiene características particulares, pues tal es la situación que la víctima de agresión sexual sufre por el hecho en sí; y por la dolorosa experiencia de reiterar el suceso vivido aquellos profesionales del sistema. Por tanto, el trauma sufrido de la víctima a causa del abuso sexual se prolonga constantemente cuando debe afrontar los interrogatorios que maneja el sistema de justicia” (p. 12).

Por su parte, Gutiérrez, Coronel y Pérez, hacen una definición precisa acerca de la victimización secundaria que trae consigo “secuelas sociales, psicológicas, económicas, jurídicas y totalmente negativas que dejan las relaciones que tiene la víctima con el sistema jurídico penal” (2009). Es así, que, para no generar mayores secuelas en los menores respecto al delito de violación sexual, nuestro sistema ha previsto dos formas de conservar la prueba en este tipo de delitos. Siendo la primera la Prueba Anticipada y la segunda la Prueba Pre-constituida. Respecto a la primera, ésta ya ha sido abordado como primer objetivo y se ha determinado que la Prueba Anticipada es de importancia para evitar la revictimización secundaria.

Ahora bien, la Prueba Pre-constituida ha sido abordada mediante la guía de entrevista única del niño, niña y adolescente víctima ocasionado por el abuso sexual, explotación sexual y trata de personas con finalidad de explotación sexual, guía que fue publicada por el Ministerio Público donde en su presentación señaló que:

“En cuanto a la victimización primaria es aquel agravio que sufre directamente la víctima como resultado de un hecho forzado (agresión sexual) y la secundaria es además es el perjuicio producido por los miembros de las instituciones de la administración de justicia, dentro de

ellos tenemos tales como jueces, peritos, policías, fiscales, y otros, involucrados en el proceso de cuidado de los casos. (2016, p. 32).

Resumiendo, la entrevista única tiene como finalidad el evitar la revictimización secundaria, recabándose la declaración del agraviado, mediante entrevista única en un ambiente de privacidad, seguridad y confianza, con participación de un psicólogo entrenado con técnicas eficaces las cuales se puedan practicar en este tipo de entrevista en menores; guía estructura la intervención en tres fases para abordar a la víctima y evitar su revictimización: Primera fase, corresponde a la denuncia en la cual se detallan las formas de conocimiento del delito y las disposiciones que dicta el fiscal al conocer el hecho. La segunda fase se refiere a la evaluación por parte de medico médico legista; Asimismo, se podría decir que en la entrevista única propiamente dicha y la evaluación psicológica que se inicia con la entrevista. Finalmente, la tercera fase está constituida por la atención complementaria de la víctima para su atención integral por parte de la unidad de asistencia de víctimas y testigos del MP, cuando corresponda el sector salud, redes de apoyo social y órganos administrativos que ejecuten comprometiéndose a brindar medidas de protección a favor de los menores.

Entonces dicha entrevista única, es la que se lleva a cabo con la presencia de los fiscales penal y de familia, abogado de víctima y del acusado, donde el psicólogo forense se reunirá previamente con los padres de la víctima para informarles sobre el procedimiento y de esta forma obtener el consentimiento para la realización de la entrevista, informando sus derechos a la niña, niño y adolescente, procurando el persecutor del delito tener bastante en cuenta el superior interés del niño; entrevista que se realiza utilizando las Cámaras Gessell, donde existe dos ambientes separados, pero conectados a través de un espejo donde el menor no puede observar que personas están escuchando u observando la entrevista que es realizada por el psicólogo del Ministerio Público, en otro ambiente se encontrarán los sujetos procesales quienes observaran la entrevista y a su vez formularán las preguntas por intermedio del psicólogo.

Es así, iniciada la entrevista, el psicólogo se presenta ante la presunta víctima generando empatía y confianza para de esta forma averiguar a la medida sobre el hecho investigado, debiendo abordar: Relatar los hechos teniendo en cuenta (hora, fecha, también aquellas personas que fueron testigos, hacer una minuciosa descripción del lugar donde ocurrieron los hechos y de la arbitraria agresión sexual,

si en esta hubo indicios de acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o si se realizaron otros actos similares llegando a introducir objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, o en todo caso si se produjeron tocamientos indebidos en las partes íntimas); debiendo profundizarse para su aclaración, identificación del agresor mediante algunas señas particulares, características físicas, discapacidad u otro, circunstancias que se encuentran relacionadas al acercamiento y abordaje del agresor.

Entrevista de tipo semi-estructurada, basada en preguntas abiertas, focalizadas y cerradas, debiendo el perito considerar la edad de la víctima, sus necesidades y la explicación que ella brinde, quedando facultado el psicólogo utilizar la técnica de entrevista forense y una vez culminada la entrevista debe procederse a su conservación para ser ofrecida como prueba en la fase del plenario de juicio oral, de esta forma se rehúsa la revictimización secundaria puesto que ya no resulta necesariamente ofrecer nuevamente el testimonio de la víctima en juicio oral, conforme al Acuerdo Plenario 01-2011-CJ-116.

En síntesis, la actuación del anticipo de prueba y de la prueba pre-constituida mediante la Entrevista Única - Cámara Gessell, son dos medios eficaces en pro de evitar la revictimización; sin embargo, la primera prueba reúne los requisitos de inmediación y contradicción, hecho que no se produce en la prueba pre-constituida, por lo que para una justicia eficaz y con la finalidad de poder evitar revictimizar secundariamente, resulta necesario la actuación de la P.A, donde se recabe el testimonio de la víctima, la misma que puede efectuarse durante la investigación preliminar, preparatoria o intermedia, más aún si se trata de niños, niñas y adolescentes, donde se corre el riesgo que éstos podrían variar de versión frente a las presiones familiares; dando así, respuesta a nuestro segundo objetivo, pues resulta de importancia la práctica de la PA en víctimas de violación sexual menores de 14 años, en pro de evitar la revictimización.

Como tercer objetivo se ha planteado verificar si en la investigación realizada en las carpetas fiscales, las afectadas por abuso sexual de menores de edad han sido objeto de revictimización, identificando los actos que la ocasionaron; en este sentido, en un primer momento tenemos de las 23 carpetas fiscales analizadas, se obtuvo en tabla y gráfico 01, que el 83% de víctimas, corresponde a menores cuyas edades oscilan de 10 a 14 años de edad, las mismas que se encontraron en condición de vulnerabilidad;

asimismo, de la tabla y gráfico número 02, los actos de agresión sexual han sido producidos dentro del ámbito familiar, el cual corresponde al 57 %, comprendiendo a los padres, padrastros y tíos.

Resultados suficientes para que el encargado del MP solicite la PA a fin de evitar la revictimización del niño, niña y adolescente; no obstante, no lo efectuó, conforme se corrobora del análisis de las 10 carpetas fiscales, donde se advierte en primer instante personal policial recabo la narración de la menor víctima de agresión sexual sin contar con la presencia fiscal, luego la agraviada fue citada por el fiscal para brindar su declaración, la misma que fue recepcionada sin las formalidades de la única entrevista – cámara Gesell y en otras ocasiones recabo el testimonio de la víctima mediante entrevista única; no obstante nuevamente volvió ofrecer la declaración de la agraviada a fin que sea actuada a nivel de juicio oral, lo que motiva afirmar que la agraviada fue convocada hasta en tres oportunidades.

En ese sentido, la declaración de la víctima de agresión sexual no fue recabado mediante prueba anticipada, no se actuó de forma inmediata y por el contrario se revictimizó a la víctima al haberse recabado en un primer instante su declaración a nivel de la policía, posteriormente a nivel fiscal y finalmente a nivel de juicio oral y si bien en dos carpetas fiscales, la entrevista única fue ofrecida como prueba pre constituida; es decir, la declaración fue recabada mediante la entrevista única – cámara Gesell, su porcentaje equivale al 20%, lo que evidencia que si se generó la revictimización el cual corresponde al 80% de los casos analizados, conforme se advierte del análisis de casos.

Es así, que el fiscal a pesar de conocer lo que establece el art. 242° del CPP, relacionado a la condición de vulnerabilidad de la afectada por tratarse de una niña, niño o adolescente y de esta manera el tipo de atentado de violación de menores, estos dos motivos no obstante resultan suficientes para practicarse la prueba anticipada en el transcurso de investigación preliminar y/o en la fase preparatoria o incluso en la etapa intermedia, no utiliza dicha figura procesal como estrategia para su teoría de caso, pues se investiga con el latente peligro que el niño o niña pueda retractarse o variar de versión respecto a los hechos; resultados que ratifican los resultados de la tesis denominada: “Con relación a la victimización en la narración de las niñas, niños y adolescente siendo estos los agraviados de delitos sexuales en aquella etapa de averiguación durante el proceso penal”, elaborada por Fernández (2014) donde concluyó:

“Haciendo mención a este concepto como ya nos tiene acostumbrados el autor sostiene que en cuanto a los operadores de justicia son sensatos de que, hasta la actualidad, utilizar la herramienta de Cámara Gesell, videoconferencia o circuito cerrado se encuentran en medio de las mejores opciones tanto como para evitar la victimización del niño, sino también para que muestre mas naturalidad en su declaración de esta forma pudiendo libre del ambiente coercitivo que ocasiona la sola presencia de varias personas adultos, entre ellos el acusado; sin embargo, no se realiza por la insensibilidad de aquellos operadores insensibles pertenecientes a la administración de justicia”. (p. 126)

Por otra parte, respecto a la ejecución del delito, se tiene que este en un 87% fue ejecutado mediante la modalidad de violación vía vaginal, y la parte del cuerpo empleado para la consumación del delito fue el pene, el cual corresponde a un 87% conforme a la tabla y gráfico número 6 y 7; y respecto al lugar de los hechos, conforme a la tabla y gráfico 8, se reitera que este delito es cometido en un ámbito cerrado, sin testigos, por ello su denominación de delito clandestino, puesto que todos ellos han sido cometidos en casa de acusado, agraviado, lugar desolado o casa de pariente, el cual corresponde al 100%, y en el ámbito del consentimiento del acto sexual, a pesar de que los menores no prestan consentimiento, se ha advertido que un 17% mantuvo relaciones consentidas entre las edades de 13 a 14 años, el cual corresponde a un 17% y el acto no consentido a un 83%. Asimismo, en cuanto al abordaje de la entrevista propiamente dicha, se ha utilizado una entrevista semi estructurada, sin preguntas clásicas tipo modalidad de conversación (protocolo SATAC), el cual ha correspondido a un 87% y que efectivamente esta forma evita la revictimización, conforme a la tabla y gráfico 10.

Asimismo, al haberse aplicado la entrevista única, se realizó la pericia psicológica el cual equivale al 87%. En cuanto a la corroboración del delito, tenemos la tabla y grafico 12 y 13, donde se advierte la desfloración antigua y reciente correspondiente al 100% y la afectación psicológica correspondiente al 80%. Ahora bien, la revictimización toma mayor fuerza cuando el testimonio de la víctima nuevamente a pesar de haberse recabado hasta en dos oportunidades a nivel policial y fiscal, nuevamente se vuelve a ofrecer la actuación en la etapa de juicio, acto que ratifica la

revictimización; sin embargo, el JIP no efectuó control respecto al ofrecimiento de la válida narración de la afectada en la etapa de juicio.

Estos resultados son concordantes con la investigación denominada: “La victimización de los menores de edad en sucesos producidos por abuso sexual y la utilización de la cámara Gesell en el distrito judicial de Ica”, realizada por Narváez (2013), la misma que concluye:

“En cuanto a los menores que constantemente han sido sujetos pasivos de abuso sexual son ingresados a la cámara Gesell en la investigación preparatoria y más adelante son llevados al salón de audiencia en juicio oral siendo de tal forma revictimizados por los aquellos jueces indiferentes en juicio oral por ello se les expone a interrogantes más vulnerables de un modo u otro les ocasionan graves sentimientos de inseguridad y angustia, es por esta razón que se debería de realizar una idónea valoración de las pruebas periciales para evitar revictimizar a los menores”. (p. 98)

Es así, que se nuestro tercer objetivo ha queda demostrado al haberse verificado que en las carpetas fiscales las cuales se ha realizado la investigación afirma que las víctimas de abuso sexual han sido objeto de revictimización, puesto que la declaración de la víctima considerado como niño, niña y/o adolescente del delito de violación sexual, fue recabada en un primer momento hasta en dos oportunidades a nivel policial y fiscal, nuevamente se ofreció su actuación en juicio oral, lo que evidencia que la víctima fue revictimizada al no haberse usado la prueba anticipada, la misma que se llega a realizar por única vez, bajo las directrices de intermediación y contradicción, mediante la herramienta de entrevista única en los ambientes de la cámara Gesell.

Ahora con respecto al cuarto objetivo especificó, se planteó analizar los criterios de interpretación que realizan los fiscales al art. 242° del CPP sobre el momento de la actuación de la PA en los delitos de violación sexual en menores de edad. Es así, que de la tabla y gráfico 15, se advierte que en un 100% los fiscales señalan que la PA no debería actuarse a lo largo de la investigación preliminar, más si durante la investigación preparatoria y/o etapa intermedia; sin embargo, el fiscal desconoce que la norma ha sido modificada y procede la actuación por la condición de

vulnerabilidad de la víctima, es decir sea niña, niño o adolescente y que se denuncie el delito de violación.

Si bien el fiscal, identifica a la entrevista única y lo relaciona con aquella prueba pre constituida, la misma que es utilizada para recabar el testimonio de aquellas personas menores de 14 años, víctimas de violación sexual, conforme se advierte de la tabla y gráfico número 17, no obstante, dicha entrevista única no tiene características de ser una prueba anticipada, puesto que carece del principio de la contradicción, que afectaría el derecho de defensa del imputado; así se advierte del 100% de los encuestados conforme a la tabla y gráfico 18.

Por otra parte, los fiscales, señalan que la entrevista única evita la revictimización de las víctimas de violación de menores de catorce años, conforme a la tabla y gráfico 19; sin embargo, conforme a la tabla y gráfico 21, señalan que una vez recabado la entrevista única, no resulta necesario ofrecer el testimonio del agraviado a juicio oral, resultados que son contradictorios cuando al revisar la tabla y gráfico número 5, se tiene que los fiscales a pesar de que se ha recabado la entrevista única en cámara Gesell, se ha vuelto a ofrecer el testimonio de la víctima sin motivación alguna, para que esta vuelva a narrar los hechos en juicio oral, afirmación que corresponde al 65% de la muestra analizada, lo que evidencia una contradicción entre lo afirmado en la encuesta y lo evidenciado en las carpetas de acusación fiscal.

Asimismo, de la tabla y gráfico 20, los fiscales señalan que no es una condición para requerir la prueba anticipada, que la víctima tenga vínculo con el investigado sea por razones de consanguinidad y/o afinidad, como es el caso de padre, padrastro, tío, hermano y/o abuelo; así se ha evidenciado de lo manifestado por los encuestados en un 100%. No obstante, la prueba anticipada evita la revictimización conforme a la tabla y gráfico número 22, donde los encuestados afirman en su 100% que la prueba anticipada evita la revictimización. También, los encuestados afirmaron que la prueba anticipada evita que la víctima se retracte de lo declarado a nivel de juicio oral, afirmación expresada en un 100% por los encuestados.

Del mismo modo, de la tabla y gráfico 24, los fiscales no identifican que la prueba anticipada pueda realizarse en aquella etapa inicial de investigación preliminar por motivo de desconocimiento de la norma, la cual corresponde al 60 %; sin embargo, del análisis global de las acusaciones analizadas se ha advertido que, en ningún proceso por violación de menor de edad, los fiscales han requerido la prueba anticipada, conforme así se advierte de la tabla y gráfico número 3. En ese sentido,

los resultados de la investigación son concordantes con la investigación efectuada por Miranda (2012) quien concluyó:

“Acerca de los fundamentales factores que contribuyeron a una doble revictimización en aquellos delitos arbitrarios de abuso sexual en menores, atañe al desajuste temporal, falta de organización y demora excesiva en los procesos, además de ello la escasa participación e información respecto del proceso de recuperación de la víctima, y sus innumerables necesidades, requiriéndose capacitación de los actores y auxiliares del sistema procesal penal”. (p. 185)

Resultados que son concordantes con nuestros hallazgos, al haberse determinado que los fiscales desconocen la normatividad para solicitar la prueba anticipada, desconocen que ésta puede ser actuada durante la investigación preliminar, no formulando requerimiento a pesar de la urgencia para ser recabada o el peligro en la desaparición de su testimonio, se evidencia que no cuenta con estrategia para su teoría de caso, puesto que las normas muestran claridad al indicar que ésta procede por el solo hecho de ser niño, niño y/o adolescente y que se tratase de una víctima de violación sexual y no se requiere señalar las causas que impedirían recabar su testimonio en juicio oral.

Resultados concordantes con la investigación realizada por el autor Smith y Álvarez (2007) en su averiguación Revictimización un Fenómeno Invisibilizado en las Instituciones, realizada en la Universidad Nacional Campus Universitario Omar Dengo de Costa Rica, donde se arribó a la conclusión que la revictimización se produce por la falta de capacitación a los fiscales y que se requiere establecer políticas agresivas de difusión y a su vez la creación de una oficina que brinde atención a las víctimas (p. 230). Además, el fiscal no ha considerado los criterios establecidos en el AP 1-2011, que señala que a efectos de poder llegar a evitar a revictimización secundaria en casos de menores, se debe tener en cuenta el iniciar y suscitar la declaración de la víctima por vez única acorde a las reglas de la PA, por tanto, el criterio adoptado por los fiscales frente al art. 242 del CPP, no logra encontrarse acorde a las normas vigentes y a la finalidad de evitar la revictimización secundaria.

Finalmente, nuestro objetivo general partió en determinar si la inaplicación de la prueba anticipada en los delitos de violación sexual a menores de 14 años genera la revictimización, en las investigaciones de la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, 2017-2018, la misma que efectivamente se ha corroborado que no se está actuando de la PA puesto que genera la revictimización secundaria, pese que se ha evidenciado que del 100% de las acusaciones, el 60 % ha reiterado en ofrecer la declaración de la víctima en juicio oral a pesar que su declaración de la víctima fue recabada mediante la herramienta de única entrevista, lo que indica desconocimiento de la norma por parte de los fiscales y su no actuación de la PA motiva la revictimización secundaria por parte de los fiscales penales corporativos de Chachapoyas.

Asimismo, se ha establecido que la declaración de la víctima en un primer momento es recabada a nivel de la dependencia policial posteriormente es llevado a un nivel fiscal y finalmente a nivel judicial (juicio oral), cuyo ofrecimiento en esta última no ha sido controlada por el juez de investigación preparatoria; en ese sentido, se reafirma que la prueba anticipada tiene como finalidad lograr evitar la revictimizar a la identificada víctima de ultraje sexual, sin embargo, no se actúa conforme se ha verificado en las carpetas fiscales 2017 y 2018, a pesar que la propia norma autoriza requerir la prueba anticipada desde la investigación preliminar, preparatoria e intermedia, por lo que en ese sentido, nuestra hipótesis se ha podido plantear de la siguiente forma: La inaplicación de la prueba anticipada en los delitos de violación sexual a menores de 14 años, sí generó la revictimización, en las investigaciones de la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, durante los años 2017 y 2018.

V. CONCLUSIONES

1. En esta tesis se determinó que al analizar el art. 242 del CPP 2004 respecto a la oportunidad de la práctica de PA como parte del diseño procesal; se tiene que la referida figura procesalista es actuada en los aquellas situaciones en donde se ven involucrado el delito de abuso de niños, niñas y adolescentes, que requiere como paso previo a su actuación, que la víctima se encuentre en condiciones indefensas por su razón de edad, es decir que se trate de un niña, niño, y/o adolescente; seguidamente se requiere que la víctima se encuentre inmersa dentro del típico delito de violación sexual en afectación de menores y que para su actuación puede realizarse desde la investigación preliminar y durante investigación preparatoria o intermedia; no existe ningún impedimento para requerir la PA desde que se toma conocimiento de los hechos, cuya actuación es acorde a los instrumentos legales nacionales e internacionales y busca evitar la revictimización, conforme lo expuesto en los acuerdos plenarios 01-2011 y 5-2016.
2. En esta tesis se determinó que resulta de importancia de practicar la PA en víctimas de violación sexual menores de 14 años, en pro para evitar la revictimización, pues si bien existe la actuación de la PA y de la prueba preconstituida mediante la Entrevista Única - Cámara Gessell, son dos medios eficaces en pro de evitar la revictimización; sin embargo, la primera prueba reúne los requisitos de inmediación y contradicción, hecho que no se produce en la prueba preconstituida, por lo que para una justicia eficaz y a fin lograr que se dé la revictimización secundaria, resulta necesario la actuación de la prueba anticipada, donde se recabe el testimonio de la víctima, la misma que puede desde la investigación preliminar, preparatoria o intermedia, más aún si se tratase de los desprotegidos niñas, niños, y adolescentes, donde se corre el riesgo que éstos podrían variar de versión frente a las presiones familiares.
3. En esta tesis se verifico que en las validadas carpetas provenientes de la fiscalía sobre las víctimas de abuso sexual menores de 14 años de edad, estas han sido objeto de revictimización, puesto que la declaración de la víctima identificado como niño, niña y/o adolescente del delito ordenado de violación sexual, fue recabada en un primer momento por el personal de la agencia policial sin la consideración de presencia del personaje fiscal; en un segundo momento fue

recabada a nivel fiscal solo con presencia de éste mediante la entrevista única – cámara Gesell (40%); sin embargo, el testimonio de la víctima nuevamente fue ofrecido para su actuación en juicio oral, lo que evidencia que la agraviada fue revictimizada al no haberse usado la prueba anticipada, y recabado su testimonio en distintas ocasiones y tiempos distantes hasta en tres ocasiones, lo que implica que la víctima vuelva recordar los hechos traumáticos sufridos y que tal se encontraba en proceso de recuperación, conforme se verifico de los resultados obtenidos.

4. En esta tesis se determinó los criterios de interpretación que realizan los fiscales al art. 242 del CPP sobre el momento de la actuación de la prueba anticipada en los delitos de violación sexual en menores de edad, es que consideran que la prueba anticipada debe ser actuada durante el investigación preparatoria, demostrándose así un desconocimiento a la norma, desconocen que la prueba anticipada es efectuada por estrategia y como parte de su teoría de caso, lo cual genera revictimización por la falta de capacitación a los fiscales, quienes además no considerar los criterios establecidos en el AP 1-2011, que señala que a consecuencia de pueda evitarse la revictimización secundaria en casos de violación de menores de edad, se debe tener en cuenta el intentar impulsar y lograr promover la valiosa declaración de la víctima por única vez conforme a las reglas de la PA.

Puesto tal situación se ha determinado que el 83% de menores víctimas de agresión sexual tienen entre los 10 a 14 años, víctimas que encuentren en condición de vulnerabilidad; delitos producidos dentro del ámbito familiar, el cual corresponde al 57% que comprende a los padres, padrastros y tíos; sin embargo, estos resultados no fueron suficientes para el representante del Ministerio Público solicite la PA para ineludiblemente tratar de evitar la revictimización de la niña, niño y adolescente. De igual forma, se advirtió que a pesar que se recabo la entrevista única como prueba pre constituida, es decir la declaración del menor, esta declaración del menor volvió a ser ofrecida en juicio oral lo cual generó su revictimización, el cual corresponde al 65% de los casos analizados.

5. En esta tesis se determinó que la inaplicación de la prueba anticipada en los perjudiciales delitos en violación sexual a los menores de 14 años generó

revictimización, en las investigaciones de la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, 2017-2018, conforme se ha corroborado al verificar la no actuación de la PA, el cual corresponde al 100%, acto que ha generado revictimización secundaria; asimismo se corrobora que del 100% de las acusaciones, el 60 % a pesar de contar con entrevista única, el fiscal ha reiterado en ofrecer la valiosísima declaración de la que sufrió el daño en audiencia (juicio oral), lo que indica desconocimiento de la norma por parte de los fiscales y su negativa actuación de la PA motivo a darse la revictimización secundaria; por lo que en ese sentido, nuestra hipótesis planteada ha sido ha sido resuelta al haberse demostrado que la inaplicación de la PA en los delitos de violación sexual a menores de 14 años, de todas maneras sí generó la revictimización, en las investigaciones de la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, durante los años 2017 y 2018.

VI. RECOMENDACIONES

1. Al presidente del Distrito Fiscal de Amazonas, proceda efectuar capacitación a los Fiscales Penales Corporativos de Chachapoyas, a fin de hacer efectivo el art. 242° del CPP, relacionado a la actuación sobre PA desde el periodo de investigación preliminar, al estadio de investigación preparatoria o la fase intermedia en los casos de ultraje sexual o abuso sexual, donde la víctima sea un niño, niña y/o adolescente; capacitación que deberá efectuarse como política para la institución conduciendo a la lucha contra la impunidad y protección en la víctima.
2. Al director Regional Policial de Amazonas, proceda efectuar capacitación al personal policial, a fin de hacer efectivo el art. 242° del CPC, emitiendo lineamientos en pro del no recabo sobre declaración en la víctima sea una niña, niño y también adolescente en los cuantiosos sucesos de ultraje sexual, puesto que dicho acto genera revictimización.
3. Al Centro de Emergencia Mujer de Amazonas, proceda efectuar capacitación al personal de su entidad, a fin de hacer efectivo el art. 242° del Código Procesal Penal, teniendo una participación más activa y vigilancia al momento del recabo de la declaración de la víctima sea un una niña, niño y también adolescente en los muchos sucesos de ultraje sexual, a fin de evitar revictimización.
4. Al director de la Escuela profesional de la Carrera de Derecho y Ciencias Políticas de la UNTRM, proceda efectuar capacitación como proyección social, respecto de la prueba anticipada mediante el art. art. 242° del CPP, a fin de evitar la revictimización.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuerdo plenario 01-2011/CJ-116. *Apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual.* Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/10b3e2004075b5dcb483f499ab657107/ACUERDO+PLENARIO+N%C2%B0+1-2011.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=10b3e2004075b5dcb483f499ab657107>Montero, J. (1991). *Derecho jurisdiccional. Tomo II.* Barcelona – España: JB.
- Aro, H.D. (2019) *Principales factores de ineficacia de la norma procesal penal que faculta solicitar como prueba anticipada declaración de víctimas del delito indemnidad sexual, Tacna-2017.* Universidad Privada de Tacna. Perú. Recuperado de: <http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/1326/2/Aro-Mamani-Henry.pdf>
- Aguilar, D. (2016). *Apuntes sobre la violación sexual contra menores de edad: relación insostenible en el Perú.* Recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/06/doctrina43591.pdf>
- Avalos, C., y Robles, N. (2005). *Modernas tendencias de la dogmática en la jurisprudencia penal de la Corte Suprema.* Lima – Perú: Gaceta Jurídica.
- Azañero, F. (2016). *Como elaborar una tesis universitaria.* Lima, Perú: R&F publicaciones y servicios S.A.C.
- Burga, R.I. (2019) *La aplicación del derecho penal del enemigo en la declaración como prueba anticipada en los casos de víctimas de violación sexual de menores.* Universidad Católica Santo toribio de Mogrovejo. Chiclayo - Perú. Recuperado de: http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2016/1/TL_BurgaMontenegroRosaIdalia.pdf
- Blanco, L.J; Buenahora, L.Y y Gómez, I. (2013) *Viabilidad de la práctica de la prueba anticipada testimonial en víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual en menores de catorce años.* Universidad Libre de Colombia. Bogotá – Colombia. Recuperado de:

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/7541/BlancoMartinezLuisJose2013.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Cien reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad. (2002). XIV cumbre judicial Iberoamericana – Cancun. Recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/DH091.pdf>
- Código Penal de 1991 peruano. 8va. Edición – abril 2109. *Editorial Grijley*.
- Correo. (14 de noviembre 2018). Violación sexual en el Perú 2013 – 2017. *En diario El correo – nota periodística*. Lima – Perú. Recuperado de <https://diariocorreo.pe/edicion/lima/76-de-victimas-violacion-sexual-en-peru-son-menores-edad-801689/?ref=dcr>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2018). Casación n° 1668-2018 Tacna – Entrevista en cámara gessell y diligencia preliminar. Recuperado de <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/11/Casaci%C3%B3n-1668-2018-Tacna-LP.pdf>
- Díaz, R., y Mendizabal, W. (2018). *Victimología: enfoque desde el derecho penal y procesal penal*. Lima – Perú: Grijley.
- Dubon, H.G. (2017) *Repercusiones de la realización de la prueba de oficio por parte del tribunal de sentencia y del juez contralor en el proceso penal*. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6882.pdf
- Garnica, J. (2017) *La prueba anticipada y el aseguramiento de la prueba en el proceso civil*. Universidad Complutense de Madrid. España, Recuperado de <https://eprints.ucm.es/43337/1/T38917.pdf>
- Gutiérrez, C., Coronel, E., y Pérez, C. (junio de 2009). Revisión teórica del concepto de victimización secundaria. *Scielo Perú*. Universidad Cooperativa de Colombia versión impresa ISSN 1729-4827. Liberabit. v.15 n.1 Lima ene./jun. 2009. Recuperado de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272009000100006
- Hernández, R., Fernández, G., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Mexicana.

- Marie, A., y Unda, N. (julio y diciembre de 2013). Revictimización de niños y adolescentes tras denuncia de abuso sexual. *Universitas*, XI (19), p. 101-128. Quito: Editorial Abya Yala/Universidad Politécnica Salesiana. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5968465.pdf>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2012). *Abuso sexual. Estadísticas para la reflexión y pautas para la prevención*. 1ed. Lima – Perú, recuperado de: https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/libro_abuso_sexual.pdf
- Miranda, M. (2012). *Victimización secundaria en adolescentes víctimas de delitos sexuales en su paso por el sistema procesal penal en Chile: una aproximación narrativa. Tesis para optar el grado de maestro en psicología. Universidad de Chile. Escuela de Postgrado. Santiago – Chile.* En línea. http://www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2012/csmiranda_m/pdfAmont/csmiranda_m.pdf
- Narváez, L. (2013). *La victimización de los menores de edad en casos de violación sexual y el uso de la cámara Gessell en el distrito judicial de Ica.* Tesis de pregrado. Universidad Cesar Vallejo. Lima – Perú.
- Neira, J. (2010). *Manual del derecho procesal penal S litigación oral.* Lima - Perú: Idemsa.
- Sánchez, P. (2004). *Manual de derecho procesal penal.* Lima – Perú: Idemsa.
- Salinas, R. (2004). *Derecho penal parte especial.* Lima – Perú: Idemsa.
- Secretaría General contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas del gobierno de Guatemala. Consecuencias que se derivan de la violencia sexual. Guatemala. Recuperado de <http://www.svet.gob.gt/temasdetrabajo/consecuencias-que-se-derivan-de-la-violencia-sexual>
- Smith, B. y Álvarez, M. (2007). *Revictimización un Fenómeno Invisibilizado en las Instituciones. Revista Medicina Legal de Costa Rica.* 24(1) Marzo. 65-101.
- Tapia, G., Villegas, E., Rodríguez, W., y Aritmendiz, E. (2017). *¿Cómo probar el delito de violación de menores?.* Lima – Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Talavera, P. (2009). *La prueba en el Nuevo Código procesal Penal*. Lima – Perú:
AMAG

Vásquez, L.A; Paredes, S.B y Navarro, A. (2005) *La prueba anticipada como una excepción a la oralidad en el nuevo proceso penal*. Universidad de El Salvador. San Salvador– El Salvador – Centro América. Recuperado de:
<http://www.csj.gob.sv/BVirtual.nsf/1004b9f7434d5ff106256b3e006d8a6f/f2002b8bc7894cd106257735005b2e8f?OpenDocument>

ANEXOS

ANEXO I

**FICHA DE RECOJO DE INFORMACIÓN DE LAS
INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA FISCALIA PENAL
CORPORATIVA DE CHACHAPOYAS, 2017 - 2018.**

**CUADRO DE ANALISIS DE EXPEDIENTES PARA EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:
“INAPLICACIÓN DE LA PRUEBA ANTICIPADA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL A MENORES DE 14 AÑOS GENERA LA REVICTIMIZACIÓN, EN LA
FISCALÍA CORPORATIVA PENAL DE CHACHAPOYAS, 2017-2018”.**

N° de caso				N° DE EXPEDIENTE					
Imputado	Vínculo con la agraviada y/o agraviado	Edad	Sexo	Procedencia		Nivel de formación			
				Rural	Urbana	primaria	Secundaria	Técnica	Superior
Agraviado									
Fecha de conocimiento de los hechos				Fecha de realización de la Entrevista Única Cámara Gessel o prueba anticipada					
La prueba anticipada en los delitos de violación sexual a menores de edad	Tipo de actuación			Si		No			
	Practicada en investigación preliminar								
	Practicada en Investigación preparatoria								
	Practicada en Etapa intermedia								
	Solicitada por el fiscal u otros sujetos procesales								
	Practicada por enfermedad u grave impedimento, o que ha sido expuesto a violencia o amenaza, ofertas o promesa de dinero u otra utilidad para que no declaren o lo hagan falsamente								
	Solicitada por ser niño o niña o adolescente								
	Intervención del abogado defensor del acusado								
	Intervención de psicólogo especializado								
	Intervención del fiscal penal y de familia								
Intervención del juez de investigación preparatoria									
La revictimización	Edad de la agraviada o agraviado	Si	No	- Entrevista única Cámara gessell				Si	No
	Lugar donde ocurrió el hecho			- Pericia psicológica de la agraviada					
	Vínculo entre agresor y víctima			- Medidas de Protección de la agraviada					
	Ambiente de atención a la víctima			- Profesionales capacitados					
	Trato cortes y adecuado			- Inmediatez de la entrevista única					
	Reconocimiento médico legal			- Tratamiento psicológico					
	Impacto físico por el delito – lesiones físicas o pérdida de vida de la víctima.			- Impacto socio – cultural, afectación de las relaciones interpersonales de la víctima y sus esperas psicosociales					
Impacto emocionales, secuelas de estrés y conmoción que causo el delito			- Impacto económicas, afectación que ocasiona el delito, entre los que se encuentra las pérdidas materiales, físicas, emocionales, etc.						

ANEXO II

**GUÍA DE ENCUESTA DIRIGIDA A FISCALES DE LA FISCALÍA
PENAL CORPORATIVA DE CHACHAPOYAS.**



CUESTIONARIO

TESIS: “INAPLICACIÓN DE LA PRUEBA ANTICIPADA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL A MENORES DE 14 AÑOS GENERA LA REVICTIMIZACIÓN, EN LA FISCALÍA CORPORATIVA PENAL DE CHACHAPOYAS, 2017-2018”.

Cargo:Tiempo de experiencia:.....Fecha:.....

MARQUE CON UNA X LA RESPUESTA CORRECTA. GRACIAS

1. ¿Considera usted que, la prueba anticipada en casos de delitos de violación sexual de menores de catorce años, debe ser requerida y actuada durante la etapa de investigación preliminar?
Si () No ()

2. ¿Considera usted que, la prueba anticipada en los delitos de violación sexual de menores de catorce años, procede por el solo hecho de que el agraviado es niño, niña y/o adolescente?
Si () No ()

3. ¿Considera usted que, la entrevista única recabada en los delitos de violación de menores de 14 años, es una prueba Preconstituida?
Si () No ()

4. ¿Considera usted que, la entrevista única recabada en los delitos de violación de menores de 14 años es una prueba Anticipada?
Si () No ()

5. ¿La entrevista única en los delitos de violación sexual de menores de catorce años, busca evitar la revictimización:
Si () No ()

6. ¿Considera usted que, una de las razones para requerir y actuar la prueba anticipada en los delitos de violación sexual de menores de catorce años, es que el investigado tenga vínculo con la víctima de padre, padrastro, tío o hermano o abuelo?
Si () No ()

7. ¿Considera usted que, una vez actuada la entrevista única, resulta de necesidad ofrecer el testimonio del agraviado en juicio oral?

Si () No ()

- 8.** ¿Considera usted que, la prueba anticipada en los delitos de violación sexual de menores de edad, evita la revictimización?

Si () No ()

- 9.** ¿Considera usted que, actuar la prueba anticipada en los delitos de violación sexual de menores de edad, evita que los familiares influyan en la víctima para que de esta forma ésta se retracte a nivel de juicio oral?

Si () No ()

- 10.** ¿Considera usted que, el desconocimiento de la procedencia de la prueba anticipada en la etapa preliminar en los casos de violación de niños, niñas y adolescentes, es una causal para su no aplicación?

Si () No ()

ANEXO III

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

**FORMATO DE CARTA, DIRIGIDA A EXPERTOS SOLICITANDO
OPINIÓN PARA DETERMINAR LA VALIDEZ Y CONFIABILIDAD
DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS.**



UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD”

Chachapoyas, 03 de Octubre de 2019

Magister:

Chachapoyas

Asunto: Solicita opinión o juicio de experto sobre instrumentos de investigación que permita determinar la validez y confiabilidad

En mi condición de bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, tengo el honor de dirigirme a usted, saludándole con cordialidad, fina cortesía y admiración a su intelecto, manifestándole que la presente tiene un objetivo, **solicitar su opinión o juicio de experto sobre los instrumentos de investigación**, correspondientes al proyecto de tesis de quien suscribe, **en perspectivas de determinar la validez y confiabilidad de los referidos instrumentos**.

Su condición de profesional en Derecho, experiencia laboral relacionado al derecho, conocimiento en materia de investigación y su producción intelectual son los atributos para que haya decidido merecer su opinión o juicio de experto, así como las acotaciones críticas relacionadas con los instrumentos que se adjuntan:

- I. Instrumento de investigación para la validación y confiabilidad de los ítems para evaluar la investigación denominada: “Inaplicación de la prueba anticipada en los delitos de violación sexual a menores de 14 años genera la revictimización, en la Fiscalía Corporativa Penal de Chachapoyas, 2017-2018”.
- II. **Instrumentos de investigación:** cuadro para el análisis de los expedientes de los delitos de violación de menores de edad, Amazonas.

Con la certeza de que la presente tendrá la acogida suya, patentizo desde ahora, mi agradecimiento y gratitud en aras de la exigencia y el rigor inherentes al problema de investigación que se está abordando.

Atentamente,

.....
Bachiller: DIANA SÁNCHEZ RIOJA
Bachiller en Derecho y Ciencias políticas

.....
Dr.
Decano de la Escuela Profesional De
Derecho y Ciencias Políticas

Se adjunta:

- Formato de informe de opinión de expertos sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación
- Formato para el análisis de los expedientes
- Matriz de consistencia del proyecto de tesis.

ANEXO IV

**FORMATO DE INFORME DE OPINION DE EXPERTO, PARA
DETERMINAR LA VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS
INSTRUMENTOS APLICADOS.**

FORMATO DE INFORME DE OPINIÓN, EXÁMEN DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA:
“INAPLICACIÓN DE LA PRUEBA ANTICIPADA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL A MENORES DE 14 AÑOS, GENERA LA REVICTIMIZACIÓN, EN LA FISCALÍA CORPORATIVA PENAL DE CHACHAPOYAS, 2017-2018”.

Nombres y apellidos del experto:.....

Cargo que desempeña:.....

Institución en la que trabaja el experto:.....

Autores del instrumento: DIANA SÁNCHEZ RIOJA

I.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	MUY DEFICIENTE				DEFICIENTE				ACEPTABLE				BUENA				EXCELENTE				
		00	06	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		05	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir exento de ambigüedades.																					
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar a las variables; La prueba anticipada y La revictimización , dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales, concretos, escrutables, comprensibles, verificables, analizables, criticables, justificables y explicables.																					
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y tecnológico.																					
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables; La prueba anticipada y La revictimización , dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.																					
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.																					
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes a la Inaplicación de la prueba anticipada en los delitos de violación sexual a menores de 14 años genera la revictimización, en la Fiscalía Corporativa Penal de Chachapoyas, 2017-2018.																					
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá, mediante los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la Inaplicación de la prueba anticipada en los delitos de																					

ANEXO V

MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “INAPLICACIÓN DE LA PRUEBA ANTICIPADA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL A MENORES DE 14 AÑOS GENERA LA REVICTIMIZACIÓN, EN LA FISCALÍA CORPORATIVA PENAL DE CHACHAPOYAS, 2017-2018”.

TÍTULO	FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVOS		HIPOTESIS
<p>Inaplicación de la prueba anticipada en los delitos de violación sexual a menores de 14 años genera la revictimización, en la Fiscalía Corporativa Penal de Chachapoyas, 2017-2018.</p>	<p>¿La Inaplicación de la prueba anticipada en los delitos de violación sexual a menores de 14 años genera la revictimización, en la Fiscalía Corporativa Penal de Chachapoyas, 2017-2018?</p>	<p>Objetivo general: Determinar si la inaplicación de la prueba anticipada en los delitos de violación sexual a menores de 14 años genera la revictimización, en la Fiscalía Corporativa Penal de Chachapoyas, 2017-2018.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Analizar el artículo 242° del Código Procesal Penal 2004 respecto a la oportunidad de la práctica de prueba anticipada como parte del diseño procesal. • Analizar la importancia de la práctica de la prueba anticipada en víctimas de violación sexual menores de 14 años, en pro de evitar la revictimización. • Verificar si en las carpetas fiscales, las víctimas de abuso sexual de menores de edad han sido objeto de revictimización, identificando los actos que la ocasionaron. • Analizar criterios de interpretación que realizan los fiscales al artículo 242° del Código Procesal Penal sobre el momento de la actuación de la prueba anticipada en los delitos de violación sexual en menores de edad. 		<p>La inaplicación de la prueba anticipada en los delitos de violación sexual a menores de 14 años sí genera la revictimización, en la Fiscalía Corporativa Penal de Chachapoyas, 2017-2018.</p>
POBLACIÓN Y MUESTRA		VARIABLES		
<p><u>Población:</u> La población para el desarrollo de la investigación está compuesta por 48 carpetas fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa – Chachapoyas, 2017-2018.</p> <p><u>Muestra:</u> Comprende 23 carpetas fiscales (que contengan sentencia emitidas en el año dos mil diecisiete y dos mil dieciocho).</p>		Variable independiente	Variable dependiente	
		La inaplicación de la prueba anticipada en los delitos de violación sexual a menores de 14 años	La revictimización en los delitos de violación sexual .	
		<p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Practicada en investigación preliminar - Practicada en Investigación preparatoria - Practicada en Etapa intermedia - Solicitada por el fiscal u otros sujetos procesales - Practicada por enfermedad u grave impedimento, o que ha sido expuesto a violencia o amenaza, ofertas o promesa de dinero u otra utilidad para que no declaren o lo hagan falsamente - Solicitada por ser niño o niña o adolescente - Intervención del abogado defensor del acusado - Intervención de psicólogo especializado - Intervención del fiscal penal y de familia - Intervención del juez de investigación preparatoria 	<p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Edad de la agraviada o agraviado - Lugar donde ocurrió el hecho - Vínculo entre agresor y víctima - Ambiente de atención a la víctima - Trato cortes y adecuado - Reconocimiento médico legal - Entrevista única Cámara gessell - Pericia psicológica de la agraviada - Medidas de Protección de la agraviada - Profesionales capacitados - Inmediatez de la entrevista única - Impacto físico por el delito – lesiones físicas o pérdida de vida de la víctima. - Impacto emocionales, secuelas de estrés y conmoción que causo el delito - Impacto socio – cultural, afectación de las relaciones interpersonales de la víctima y sus esperas psicosociales - Impacto económicas, afectación que ocasiona el delito, entre los que se encuentra las pérdidas materiales, físicas, emocionales, etc. 	

ANEXO VI

**CONSTANCIA DE OPINIÓN DE EXPERTOS, RESPECTO A LA
VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS
UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN.**

FORMATO DE INFORME DE OPINIÓN, EXÁMEN DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA:
"INAPLICACIÓN DE LA PRUEBA ANTICIPADA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL A MENORES DE 14 AÑOS, GENERA LA REVICTIMIZACIÓN, EN LA FISCALÍA CORPORATIVA PENAL DE CHACHAPOYAS, 2017-2018".

Nombres y apellidos del experto: Prof. Rabaral George
 Cargo que desempeña: Director de la Escuela de Posgrado
 Institución en la que trabaja el experto: Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza
 Autores del instrumento: DIANA SÁNCHEZ RIOJA

I.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	MUY DEFICIENTE		DEFICIENTE				ACEPTABLE				BUENA				EXCELENTE					
		00	06	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		05	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir exento de ambigüedades.															✓					
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar a las variables; La prueba anticipada y La revictimización , dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales, concretos, escrutable, comprensibles, verificables, analizables, criticables, justificables y explicables.															✓					
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y tecnológico.																✓				
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables; La prueba anticipada y La revictimización , dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.																✓				
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.															✓					
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes a la Inaplicación de la prueba anticipada en los delitos de violación sexual a menores de 14 años genera la revictimización, en la Fiscalía Corporativa Penal de Chachapoyas, 2017-2018.															✓					
	La información que se obtendrá, mediante los ítems del																				

**FORMATO DE INFORME DE OPINIÓN, EXÁMEN DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA:
"INAPLICACIÓN DE LA PRUEBA ANTICIPADA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL A MENORES DE 14 AÑOS, GENERA LA
REVICITIMIZACIÓN, EN LA FISCALÍA CORPORATIVA PENAL DE CHACHAPOYAS, 2017-2018".**

Nombres y apellidos del experto: Josella Glanina Julia Veralla
 Cargo que desempeña: Psicóloga - UDAPE - Ministerio Público
 Institución en la que trabaja el experto: Ministerio Público - Fiscalía de la Nación
 Autores del instrumento: DIANA SÁNCHEZ RIOJA

I.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	MUY DEFICIENTE		DEFICIENTE				ACEPTABLE				BUENA				EXCELENTE					
		00	06	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		05	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir exento de ambigüedades.																				X
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar a las variables; La prueba anticipada y La revictimización , dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales, concretos, escrutable, comprensibles, verificables, analizables, criticables, justificables y explicables.																	X			
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y tecnológico.															X					
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables; La prueba anticipada y La revictimización , dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.															X					
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.															X					
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes a la Inaplicación de la prueba anticipada en los delitos de violación sexual a menores de 14 años genera la revictimización, en la Fiscalía Corporativa Penal de Chachapoyas, 2017-2018.															X					
	La información que se obtendrá, mediante los ítems del																				

FORMATO DE INFORME DE OPINIÓN, EXÁMEN DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA:
"INAPLICACIÓN DE LA PRUEBA ANTICIPADA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL A MENORES DE 14 AÑOS, GENERA LA REVICTIMIZACIÓN, EN LA FISCALÍA CORPORATIVA PENAL DE CHACHAPOYAS, 2017-2018".

Nombres y apellidos del experto: *Mg. Luis Alberto Gonzales Encque*
 Cargo que desempeña: *Juez del 8 Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de C.S.S./San Martín*
 Institución en la que trabaja el experto: *Consejo Superior de Justicia de San Martín*
 Autores del instrumento: DIANA SÁNCHEZ RIOJA

I.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	MUY DEFICIENTE				DEFICIENTE				ACEPTABLE				BUENA				EXCELENTE				
		00	05	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		05	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir exento de ambigüedades.																					✓
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar a las variables; La prueba anticipada y La revictimización , dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales, concretos, escrutable, comprensibles, verificables, analizables, criticables, justificables y explicables.																					✓
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y tecnológico.																					✓
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables; La prueba anticipada y La revictimización , dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.																					✓
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.																					✓
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes a la Inaplicación de la prueba anticipada en los delitos de violación sexual a menores de 14 años genera la revictimización, en la Fiscalía Corporativa Penal de Chachapoyas, 2017-2018.																					✓
	La información que se obtendrá, mediante los ítems del																					



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Chachapoyas, 04 de Octubre 2019

CARTA 001-2019-UNTRM

Señor:

BARTON GERVASI SAJAMI LUNA

Decano De La Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas – UNTRM-A



Presente.-

ASUNTO : SOLICITO AUTORIZACIÓN PARA LA OPINIÓN O JUICIO DE EXPERTOS SOBRE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN QUE PERMITA DETERMINAR LA VALIDEZ Y CONFIABILIDAD.

REFERENCIA: Resolución de Decanato N^o 0181-2019-UNTRM/FADCIP

En mi condición de bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, tengo el honor de dirigirme a usted, saludándole con cordialidad, fina cortesía y admiración a su intelecto, manifestándole que la presente tiene un objetivo, **solicitar autorización para opinión o juicio de experto sobre los instrumentos de investigación**, correspondientes al proyecto de tesis de quien suscribe, en perspectivas de determinar la validez y confiabilidad de los referidos instrumentos:

1. **Dr. Luis Alberto Gonzales Eneque**
Juez del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia San Martín
2. **Mg. Pcs Fiorella Giannina Julca Peralta**
Psicóloga De La Unidad De Asistencia Víctimas Y Testigos Del Ministerio Público.
3. **Dr. Raúl Rabanal Oyarce**
Director de la Escuela de Post Grado

Los profesionales antes mencionado con su experiencia laboral relacionado al Derecho, Psicología y Metodología de Investigación, y su producción intelectual son los atributos



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

para que haya decidido merecer su opinión o juicio de experto, así como las acotaciones críticas relacionadas con los instrumentos que se adjuntan:

- I. Instrumento de investigación para la validación y confiabilidad de los ítems para evaluar la investigación denominada: **"Inaplicación de la prueba anticipada en los delitos de violación sexual a menores de 14 años genera la revictimización, en la Fiscalía Corporativa Penal de Chachapoyas, 2017-2018"**.
- II. **Instrumentos de investigación:** cuadro para el análisis de los expedientes de los delitos de violación de menores de edad, Amazonas.

Con la certeza de que la presente tendrá la acogida suya, patentizo desde ahora, mi agradecimiento y gratitud en aras de la exigencia y el rigor inherentes al problema de investigación que se está abordando.

Atentamente,



DIANA SÁNCHEZ RIOJA
Bachiller en Derecho y Ciencias políticas

Se adjunta:

- Formato de informe de opinión de expertos sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación
- Formato para el análisis de los expedientes
- Matriz de consistencia del proyecto de tesis.



Carago

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Sumilla: Solicito reporte de casos con requerimiento de acusación y con sentencia consentida por el delito de violación sexual en menores de 14 años.

Señor:

GILDER ZAPANA MAYTA

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE AMAZONAS

CIUDAD.-



DIANA SÁNCHEZ RIOJA, identificada con DNI 70183845, teléfono de contacto 991685528, correo electrónico dianasanchezrioja@gmail.com, con grado académico de Bachiller en Derecho de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, a Usted respetuosamente digo:

Que, recorro a su honorable Despacho, para saludarle cordialmente y a la vez solicitarle, disponga a quien corresponda, se sirva proporcionar el REPORTE ESTADÍSTICO DEL NÚMERO DE INVESTIGACIONES por el delito de violación sexual en menores de 14 años, que cuenten CON REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN Y CON SENTENCIA CONSENTIDA, que se hayan registrado durante los años 2017 y 2018 en la provincia de Chachapoyas, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Número de investigaciones por el delito de violación sexual en menores de 14 años, que cuenten con REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN durante los años 2017 y 2018 en la provincia de Chachapoyas¹.
2. Número de investigaciones por el delito de violación sexual en menores de 14 años, que se encuentren con SENTENCIA CONSENTIDA durante los años 2017 y 2018 en la provincia de Chachapoyas².

Dicha información se solicita, debido a que actualmente la suscrito se encuentra realizando un trabajo de investigación (Tesis) y en base al ejercicio del amparo de mi derecho de acceso a la información pública reconocido en el inciso 5) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú y el artículo 7° del T.U.O. de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual indica que "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho".

¹ Son todas las investigaciones con requerimiento de acusación durante los años 2017 y 2018, indistintamente que hayan ingresado en años anteriores.

² Son todas las investigaciones que se encuentren con sentencia consentida durante los años 2017 y 2018, indistintamente que hayan ingresado en años anteriores.



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Por otro lado, el artículo 10° del mismo cuerpo de leyes establece que *"Las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control"*.

Por lo expuesto y por razones académicas ruego a Ud. atender a mi solicitud por ser de justicia.

Chachapoyas, 2 de mayo de 2019.

Atentamente,



Diana Sánchez Rioja
DNI 70183845



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Sumilla: Solicito reporte de casos con requerimiento de acusación y con sentencia consentida por el delito de violación sexual en menores de 14 años.

Señor:

SR ALAIN GUEVARA CRUZ
ADMINISTRADOR DE LA CORTE SUPERIOR DE AMAZONAS

CIUDAD.-

DIANA SÁNCHEZ RIOJA, identificada con DNI 70183845, teléfono de contacto 991685528, correo electrónico dianasanchezrioja@gmail.com, con grado académico de Bachiller en Derecho de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, a Usted respetuosamente digo:

Que, recorro a su honorable Despacho, para saludarle cordialmente y a la vez solicitarle, disponga a quien corresponda, se sirva proporcionar el REPORTE ESTADÍSTICO DEL NÚMERO DE INVESTIGACIONES por el delito de violación sexual en menores de 14 años, que cuenten CON REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN Y CON SENTENCIA CONSENTIDA, que se hayan registrado durante los años 2017 y 2018 en la provincia de Chachapoyas, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Número de investigaciones por el delito de violación sexual en menores de 14 años, que cuenten con REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN durante los años 2017 y 2018 en la provincia de Chachapoyas¹.
2. Número de investigaciones por el delito de violación sexual en menores de 14 años, que se encuentren con SENTENCIA CONSENTIDA durante los años 2017 y 2018 en la provincia de Chachapoyas².

Dicha información se solicita, debido a que actualmente la suscrito se encuentra realizando un trabajo de investigación (Tesis) y en base al ejercicio del amparo de mi derecho de acceso a la información pública reconocido en el inciso 5) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú y el artículo 7° del T.U.O. de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual indica que *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho"*.

¹ Son todas las investigaciones con requerimiento de acusación durante los años 2017 y 2018, indistintamente que hayan ingresado en años anteriores.

² Son todas las investigaciones que se encuentren con sentencia consentida durante los años 2017 y 2018, indistintamente que hayan ingresado en años anteriores.



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Por otro lado, el artículo 10° del mismo cuerpo de leyes establece que *"Las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control"*.

Por lo expuesto y por razones académicas ruego a Ud. atender a mi solicitud por ser de justicia.

Chachapoyas, 6 de mayo de 2019.

Atentamente,

Diana Sánchez Rioja
DNI 70183845



Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad

Sumilla: Solicito información electrónica o copias de los Cuadernos de debate de casos con sentencia por el delito de Violación Sexual en menores de 14 años.

SEÑOR:
SR. ALAIN GUEVARA CRUZ
ADMINISTRADOR DE LA CORTE SUPERIOR DE AMAZONAS

CIUDAD-



DIANA SÁNCHEZ RIOJA, identificada con DNI 70183845, teléfono de contacto 991685528, correo electrónico dianasanchezrioja@gmail.com, con grado académico de Bachiller en Derecho de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, a Usted respetuosamente digo:

Que, recorro a su honorable Despacho, para saludarle cordialmente y a la vez solicitarle, disponga a quien corresponda, se sirva proporcionar información electrónica o copias de los **Cuadernos de debate de casos con sentencia por el delito de violación sexual en menores de 14 años que se encuentran en el primer y segundo Juzgado Unipersonal del Nuevo Código Procesal Penal y además que se hayan registrado durante los años 2017 y 2018** en la provincia de Chachapoyas.

Dicha información se solicita, debido a que actualmente la suscrito se encuentra realizando un trabajo de investigación (Tesis) y en base al ejercicio del amparo de mi derecho de acceso a la información pública reconocido en el inciso 5) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú y el artículo 7° del T.U.O. de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual indica que *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho"*.

Por otro lado, el artículo 10° del mismo cuerpo de leyes establece que *"Las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control"*.



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Se adjunta:

ANEXO A-1 Resolución de aprobación del proyecto de tesis relacionado en el delito investigación.

Por lo expuesto y por razones académicas ruego a Ud. atender a mi solicitud por ser de justicia.

Chachapoyas, 23 de setiembre de 2019.

Atentamente,



Diana Sánchez Rioja
DNI 70183845



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Sumilla: Solicito reporte de la cantidad de Entrevistas Únicas (Cámara Gesell) practicadas por el delito de Violación Sexual en menores de 14 años durante el año 2017 y 2018.

SEÑOR:
GILDER ZAPANA MAYTA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE AMAZONAS
CIUDAD.-



DIANA SÁNCHEZ RIOJA, identificada con DNI 70183845, teléfono de contacto 991685528, correo electrónico dianasanchezrioja@gmail.com, con grado académico de Bachiller en Derecho de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, a Usted respetuosamente digo:

Que, recorro a su honorable Despacho, para saludarle cordialmente y a la vez solicitarle, disponga a quien corresponda, se sirva proporcionar copias del reporte de la cantidad de Entrevistas Únicas (Cámara Gesell) que se han practicado por el delito de Violación Sexual en menores de 14 años durante el año 2017 y 2018 en la provincia de Chachapoyas.

Dicha información se solicita, debido a que actualmente la suscrito se encuentra realizando un trabajo de investigación (Tesis) y en base al ejercicio del amparo de mi derecho de acceso a la información pública reconocido en el inciso 5) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú y el artículo 7° del T.U.O. de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual indica que *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho"*.

Por otro lado, el artículo 10° del mismo cuerpo de leyes establece que *"Las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones,*



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control".

Por lo expuesto y por razones académicas ruego a Ud. atender a mi solicitud por ser de justicia.

Chachapoyas, 03 de octubre de 2019.

Atentamente,



Diana Sánchez Rioja
DNI 70183845



Poder Judicial

Presidencia de la Corte Superior de
Justicia de Amazonas

03/10/2019 10:10

Exp. 000185-2019-MUP-QA



Nota: La recepción no da conformidad al
contenido
Teléfono

Cóps

Firma: null

Fotos: 2

UNIVERSIDAD NACIONAL
DRÍGUEZ DE
RODRÍGUEZ DE
MENDOZA DE
AMAZONAS

Derecho y Ciencias Políticas

Plan de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Sumilla: Solicito reporte de la cantidad de Pruebas Anticipadas practicadas por el delito de Violación Sexual en menores de 14 años durante el año 2017 y 2018.

SEÑOR:

SR. ALAIN GUEVARA CRUZ

ADMINISTRADOR DE LA CORTE SUPERIOR DE AMAZONAS

CIUDAD.-

DIANA SÁNCHEZ RIOJA, identificada con DNI 70183845, teléfono de contacto 991685528, correo electrónico dianasanchezrioja@gmail.com, con grado académico de Bachiller en Derecho de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, a Usted respetuosamente digo:

Que, recorro a su honorable Despacho, para saludarle cordialmente y a la vez solicitarle, disponga a quien corresponda, se sirva proporcionar copias del reporte de la cantidad de Pruebas Anticipadas se han practicado por el delito de Violación Sexual en menores de 14 años durante el año 2017 y 2018 en la provincia de Chachapoyas.

Dicha información se solicita, debido a que actualmente la suscrito se encuentra realizando un trabajo de investigación (Tesis) y en base al ejercicio del amparo de mi derecho de acceso a la información pública reconocido en el inciso 5) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú y el artículo 7° del T.U.O. de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual indica que *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho"*.

Por otro lado, el artículo 10° del mismo cuerpo de leyes establece que *"Las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control"*.



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Se adjunta:

Por lo expuesto y por razones académicas ruego a Ud.
atender a mi solicitud por ser de justicia.

Chachapoyas, 03 de octubre de 2019.

Atentamente,

Diana Sánchez Rioja
DNI 70183845

TESIS_DIANA SANCHEZ

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	1%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	repositorio.untrm.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
5	www.repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	<1%
9	idoc.pub Fuente de Internet	<1%

10	edictos.organojudicial.gob.bo Fuente de Internet	<1%
11	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	<1%
12	1library.co Fuente de Internet	<1%
13	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1%
14	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru Trabajo del estudiante	<1%
15	doku.pub Fuente de Internet	<1%
16	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	<1%
17	documentop.com Fuente de Internet	<1%
18	Submitted to Universidad Sergio Arboleda Trabajo del estudiante	<1%
19	www.derechoperuano.com Fuente de Internet	<1%
20	blogdelmaestrofernandovalverde.blogspot.com Fuente de Internet	<1%

21	ecpat.com Fuente de Internet	<1%
22	dokumen.pub Fuente de Internet	<1%
23	www.significados.com Fuente de Internet	<1%
24	www.defensoria.gob.pe Fuente de Internet	<1%
25	pt.scribd.com Fuente de Internet	<1%
26	qdoc.tips Fuente de Internet	<1%
27	cybertesis.unmsm.edu.pe Fuente de Internet	<1%
28	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	<1%
29	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	<1%
30	repositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	<1%
31	repositorio.unu.edu.pe Fuente de Internet	<1%
32	app.idlpol.com Fuente de Internet	

		<1%
33	revistas.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1%
34	moam.info Fuente de Internet	<1%
35	elcomercio.pe Fuente de Internet	<1%
36	diariocorreo.pe Fuente de Internet	<1%
37	www.guatemala.gob.gt Fuente de Internet	<1%
38	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	<1%
39	transparencia.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1%
40	www.studocu.com Fuente de Internet	<1%
41	okdiario.com Fuente de Internet	<1%
42	www.boliviagay.com Fuente de Internet	<1%
43	repositorio.unc.edu.pe Fuente de Internet	<1%

44	pesquisa.bvsalud.org Fuente de Internet	<1%
45	estudiocastilloalva.pe Fuente de Internet	<1%
46	www.gorecoquimbo.gob.cl Fuente de Internet	<1%
47	www.pony.org Fuente de Internet	<1%
48	www.risti.xyz Fuente de Internet	<1%
49	www.fondodemocracia.org Fuente de Internet	<1%
50	www.iin.oea.org Fuente de Internet	<1%
51	archive.org Fuente de Internet	<1%
52	www.dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1%
53	livrosdeamor.com.br Fuente de Internet	<1%

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias

Apagado

Exclur bibliografia

Apagado